BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XV.—NÚM. 3958 | Buenos Aires, Jueves 17 de Enero de 1907 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN — MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, beben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I. Prestando consentimiento para que el Ministro en Inglaterra, intervenga en el convenio entre la provincia de Buenos Aires y los acreedores del Banco Hipotecario.
II Derogando un decreto.
III. al VII. Nombrando vicecónsules.
VIII. Aceptando la renuncia de un vicecónsul y nombrando reemplazante.
IX. Dejando sin efecto el nombramiento de un vicecónsul.

MINISTERIO DE HACIENDA

I. Ley nº 5045, autorizando la inversión de una suma.
II. Salvando un error.
III. Declarando terminada una licencia.
IV. Nombrando un cobrador fiscal.
V Nombrando empleados
VI. y VII. Acordando unas licencias y nombrando reemplazantes.
VIII. y IX. Nombrando empleados.
X. Nombrando empleados en comisión en la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos.
XI. Concediendo un libre despacho.
XII. Declarando comprendidos en el art. 1º del decreto de 30 de septiembre de 1904, á los carbones para lámparas de arco voltaico y la ebonita en plancha.
XIII. Nota de la Inspección General de Aduanas, sobre creación de un resguardo de registro en Bahía San Antonio y una receptoría en Choele-Choel.
XIV. Confirmando una resolución.
XV. Autorización para colocar aparatos telefónicos en los depósitos de la Dársena Norte.
XVI. Devolución de derechos de eslingaje.
XVII. Despacho de papel para envolver manteca.
XVIII. Disponiendo el cumplimiento de un decreto.
XIX. Archivando una oferta.
XX. Sobre contrato de servicio de eslingaje.
XXI. No haciendo lugar á un pedido de anulación de reparos.
XXII. Acordando prórroga para un reembarque.
XXIII. Denegando la vista de un expediente.
XXIV. Denegando una devolución.
XXV. Revocando una resolución de la aduana de la capital.
XXVI. Venta de tubos de cobre.
XXVII. y XXVIII. Denegando libre despachos.
XXIX. Dejando sin efecto una autorización.
XXX. al XXXVIII. Concediendo varios libre despachos.

MINISTERIO DE JUSTICIA É I. PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I. Reconociendo en el carácter de persona jurídica á una sociedad.
II. Aprobando la reforma del art. 5º en los estatutos de la sociedad «La Cooperativa Universal Limitada».

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I. Jubilando al Rector del Colegio Nacional de Santiago del Estero.
II. y III. Nombrando empleados.
IV. Aceptando una renuncia.

MINISTERIO DE MARINA

I. Nombrando empleados.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I. Autorizando la venta de 25.000 litros de vino.
II. Aceptando una transferencia y ordenando la entrega de un título de propiedad.
III. Aprobando unas transferencias.
IV. Aceptando una transferencia y ordenando se entregue un título de propiedad.
V. Aprobando una transferencia.
VI. Aprobando el presupuesto de gastos para el replanteo de dos nuevos pueblos y nombrando el ingeniero.
VII. al IX. Declarando caducadas varias concesiones de tierras.
X. Concediendo en venta unas tierras.
XI. Concediendo prórroga para presentar una mensura.
XII. Aprobando una mensura.
XIII. Concediendo la devolución de una suma.
XIV. y XV. Autorizando una licitación
XVI. Concediendo permiso de cateo.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I. Ley nº 5046 mandando estudiar una línea férrea de Villa Dolores á San Luis.
II. Ley nº 5047 modificando la ley nº 4937.
III. y IV. Acordando unas autorizaciones.
V. Aprobando una licitación.
VI. Acreditando una suma.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

I. Circular á los señores habilitados de repartición, pidiendo el balance de los fondos que hayan administrado por cuenta del actual presupuesto.
II. Circular á los señores rectores de los establecimientos nacionales de enseñanza, pidiéndoles un estado de recaudación por el concepto de derechos de examen, matrículas y certificados de estudio, hasta el mes de agosto del año ppdo
III. La recaudación de ayer.
IV. En el Registro de la Propiedad.
V. En los boletines Oficial y Judicial de la Nación.
VI. Tipo del oro.
VII. En la aduana de la capital.
VIII. Aduana de la Capital—Relación de las mercaderías entregadas libre de derechos por o/s durante el mes de diciembre de 1906.
IX. Aduana de La Plata—Planilla demostrativa de los libre despachos acordados en el mes de diciembre ppdo. de acuerdo con el artículo 29 del decreto reglamentario de la ley de aduana.
X. Aduana de Concordia—Planilla que detalla los libres despachos acordados por esta aduana en el mes de diciembre del corriente año, de acuerdo con lo preceptuado en el art 29 del decreto reglamentario de la ley de aduana.
XI. Boletín Militar.
XII. Avisos y licitaciones.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Prestando consentimiento para que el Ministro en Inglaterra, intervenga en el convenio entre la provincia de Buenos Aires y los acreedores del Banco Hipotecario.

Buenos Aires, enero 11 de 1907.

Vista la nota que antecede, en la cual el gobierno de la provincia de Buenos Aires solicita el consentimiento del gobierno nacional, á fin de confiar al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Inglaterra, don Florencio L. Domínguez, la representación de dicho gobierno en todo lo relativo al cumplimiento del convenio celebrado por esa provincia con los acreedores del Banco Hipotecario,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Préstase el consentimiento solicitado para que el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Inglaterra, don Florencio L. Domínguez, represente á la provincia de Buenos Aires é intervenga en las operaciones que sean necesarias para dar cumplimiento al convenio de la referencia, pudiendo entenderse directamente con el expresado gobierno en todo lo relacionado con este asunto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

II

Derogando un decreto

Buenos Aires, enero 15 de 1907.

Vista la nota que antecede del Ministerio de Guerra, en la que manifiesta que ha dado principio á la preparación del mapa general de la república, para lo cual tiene acumulado numerosos datos y dispone de personal técnico, elementos y talleres gráficos; considerando que las facultades acordadas al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto por la ley nº 3727, en cuanto tienen relación con la propaganda geográfica, son concurrentes con las que corresponden al Ministerio de Guerra en materia de estudios geográficos y cartográficos; y conviniendo evitar la duplicación de un trabajo que ha comenzado á realizar el Estado Mayor del Ejército en condiciones satisfactorias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Derógase el decreto de fecha 23 de octubre de 1906, por el que se encomendó á la oficina de límites internacionales la preparación y publicación del mapa general de la república.

Art. 2º La oficina de límites internacionales pondrá á disposición del Estado Mayor del Ejército los datos que requiera para la mejor ejecución del mismo trabajo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

III

Nombrando un Vicecónsul

Buenos Aires, enero 11 de 1907.

Vista la nota que antecede del señor Cónsul General en Génova, fecha 25 de noviembre último,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Vicecónsul en Palermo, con jurisdicción en la provincia del mismo nombre y en la de Trápani, á don Felipe Bonica.

Art. 2º Extiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

IV

Nombrando un Vicecónsul

Buenos Aires, enero 11 de 1907.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Vicecónsul en Reggio di Calabria, con jurisdicción en las Calabrias, á don Cayetano de Blasio di Pallizzi.

Art. 2º Extiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

V

Nombrando un Vicecónsul

Buenos Aires, enero 11 de 1907.

Vista la nota de la legación argentina en los Estados Unidos de América, nº 294, de fecha 26 de noviembre último,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Vicecónsul en Apalachicola, á don William J. Owen.

Art 2º Extiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

VI

Nombrando un Vicecónsul

Buenos Aires, enero 10 de 1907.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Vicecónsul en Buda-Pesth, al ciudadano argentino Enrique Paats.

Art. 2º Extiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

VII

Nombrando un Vicecónsul

Buenos Aires, enero 7 de 1907.

Vista la nota de la legación argentina en Francia, nº 130, de fecha 5 de diciembre último,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Vicecónsul en La Rochelle, al señor Frank Pilliet, en reemplazo de don Enrique Martial que falleció.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

VIII

Aceptando la renuncia de un Vicecónsul, y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, enero 8 de 1907.

Vista la renuncia presentada por don Carlos Méndez, del cargo de Vicecónsul en Marín; y teniendo en cuenta que don Manuel I. Orge Pérez, ha desempeñado en otra ocasión ese puesto,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Carlos Méndez, del cargo de Vicecónsul en Marín, dándose las gracias á dicho señor por los servicios prestados

Art. 2º Nómbrase Vicecónsul en Marín, con jurisdicción en la provincia de Pontevedra, excepto Carril y Villagarcía, á don Manuel I Orge Pérez.

Art. 3º Extiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

IX

Dejando sin efecto el nombramiento de un Vicecónsul.

Buenos Aires, enero 11 de 1907.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el nombramiento de don Arturo Ettlinger, como Vicecónsul en Capetown, hecho por decreto de 10 de diciembre último.

Art 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Ley nº 5045 autorizando la inversión de una suma.

Buenos Aires, enero 12 de 1907.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo á invertir hasta la cantidad de ciento trece mil pesos oro, en la adquisición de cuarenta kilómetros de rieles y accesorios con destino á la renovación é instalación de vías en el puerto de la capital.

Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales y se imputará á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á tres de enero de mil novecientos siete.

BENITO VILLANUEVA. — JULIO A. ROCA (HIJO)
B. Ocampo, Secret. del Senado. — *Aejandro Sorondo*, Secret. de la C. de DD.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y Boletín Oficial.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

II

Salvando un error

Buenos Aires, enero 15 de 1907.

Atento lo manifestado por la Inspección General de Aduanas, en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de fecha 27 de diciembre próximo pasado, en la parte que se refiere al nombramiento de don José P. Barrechenea, para guardaalmacén 2º de la aduana de Rosario.

Art. 2º Nómbrase guardaalmacén 2º de la aduana de Rosario, con la antigüedad de 27 de diciembre próximo pasado, á don José Perul Barrenechea.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á la Contaduría General para su conocimiento y demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

III

Declarando terminada una licencia

Buenos Aires, enero 15 de 1907.

Visto lo solicitado por el recurrente, y atento lo manifestado por la Inspección General de Aduanas, en la nota que precede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Dase por terminada la licencia acordada con fecha 17 de noviembre próximo pasado, al guarda 3º del resguardo de la aduana de la capital, don Julián Pichinotti, y déjase sin efecto el decreto por el que se nombra á don Máximo Rivero Maza para desempeñar interinamente dicho puesto.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á Contaduría General para su conocimiento y demás efectos, debiendo reponerse los sellos en la misma.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

IV

Nombrando un cobrador fiscal

Buenos Aires, enero 15 de 1907.

Vista la renuncia interpuesta por el cobrador fiscal de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, don Carlos S. Martínez,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase cobrador fiscal de la sección 15, segundo grupo, de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, en reemplazo de don Carlos S. Martínez, cuya renuncia se acepta, á don Miguel A. Silva.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para su conocimiento y demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

V

Nombrando empleados

Buenos Aires, enero 15 de 1907.

Hallándose vacante un puesto de guarda 2º del resguardo de la aduana de la capital, por ascenso de don José Closas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase guarda 2º del resguardo de la aduana de la capital, en reemplazo de don José Closas, que ha sido ascendido, al guarda de 4ª del mismo, don José M. Llames, y en lugar de éste á don Juan A. López.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á Contaduría General para su conocimiento y demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

VI

Acordando una licencia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires enero 15 de 1907.

Visto lo solicitado por el recurrente, y atento lo informado por la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia por el término de tres meses, al cobrador fiscal de la sección Flores Norte y circunscripción 5ª, primer grupo, don Manuel Vignardel, y nómbrase para reemplazarlo, mientras dure su ausencia, á don Oscar M. Vignardel.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á Contaduría General para su conocimiento y demás efectos, debiendo reponerse los sellos en la misma.

FIGUEROA ALCORTA
E. LOBOS.

VII

Acordando una licencia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, enero 15 de 1907.

Visto lo solicitado por el recurrente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia por el término de tres meses, sin goce de sueldo, al tenedor

de libros de la Administración de Impuestos Internos, don Luis Drago Mitre, y nómbrase para reemplazarlo mientras dure su ausencia á don Juan Bacigalupi Soffia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á Contaduría General para su conocimiento y demás efectos, debiendo reponerse los sellos en la misma.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

VIII

Nombrando empleados

Buenos Aires, enero 15 de 1907.

Hallándose vacante un puesto de guarda 1º en la Inspección General de Aduanas, por ascenso de don Amaro Galán,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase guarda 1º de la Inspección General de Aduanas, en reemplazo de don Amaro Galán, que ha sido ascendido, al jefe de resguardos de 5ª, con funciones de guarda 2º del resguardo de la aduana del Paraná, don Miguel Basaldúa; y en lugar de éste, á don Plácido López Fernández.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á Contaduría General par su conocimiento y demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

IX

Nombrando un empleado

Buenos Aires, enero 15 de 1907.

Atento lo expuesto por la Inspección General de Aduanas, en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase escribiente de la aduana de Paraná, en reemplazo de don Alfredo Churruarín, cuya renuncia se acepta, á don Pascual Luque.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á Contaduría General para su conocimiento y demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

X

Nombrando empleados en comisión en la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos.

Buenos Aires, enero 15 de 1907.

Habiéndose incluido en el presupuesto para el corriente año, el puesto de Inspector de la Administración General de Contribución Territorial, Batentes y Sellos; y siendo urgente la necesidad de proveer dicho cargo,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase en comisión para desempeñar el puesto de Inspector de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, al avaluador de la misma don Francisco Linares, y en reemplazo de éste á don Pedro Patrón Biaus.

Art 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á Contaduría General para su conocimiento y demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

XI

Concediendo varios libre despachos

Buenos Aires, enero 12 de 1907.

Visto, y teniendo en cuenta que los pedidos de libre despacho formulados en los expedientes nos 212, 208 A y 231 I/907, agregados sin acumular, se encuentran regidos por el art. 9º de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, los artículos que se detallan á continuación:

(2) Dos cajones conteniendo (2) dos estatuas llegados en el vapor «León XIII» con destino al servicio del culto en la iglesia del Salvador (exp. nº 212 A/907).

(2) Dos encomiendas postales conteniendo (2) dos casullas, para la Casa de Expósitos (exp nº 208 A/907)

(2) Dos cajones y (1) un esqueleto conteniendo (1) una ventana de Vitauux, representando una alegoría bíblica, llegada en el vapor «Montevidean» destinada á la iglesia San Andrés (exp. nº 231 A/907) para el servicio del culto según se manifiesta en las solicitudes respectivas del arzobispado de Buenos Aires y en la del pastor de la iglesia escocesa, San Andrés.

La aduana de la capital procederá inmediatamente de recibida la presente orden general, al desglose de los expedientes que se acompañan, para que sean tramitados por cuerda separada y una vez cumplido se archiven en la carpeta del buque á que corresponda.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XII

Declarando comprendidos en el art. 1º del decreto de 30 de septiembre de 1904 á los carbones para lámparas de arco voltaico y la ebonita en plancha.

Excmo. Señor:

La ebonita en plancha y los carbones para lámparas de arco voltaico por cuyos derechos la empresa recurrente ha firmado letras caucionales, son según el precedente informe de la aduana de Bahía Blanca, artículos destinados al alumbrado y fuerza motriz de puerto Galván de propiedad de la misma empresa, Desde que ésta por el art. 15 de la ley nº. 2097 de octubre 5 de 1887, goza de la libre introducción de los materiales destinados á la construcción y explotación de la línea y de sus propiedades muebles é inmuebles, y puesto que del art. 17 de la misma ley se desprende que también puede construir muelles es fuera de duda que los materiales destinados á éstos gozan también de la franquicia ya mencionada.

Pero como ésta sólo alcanza á los artículos comprendidos en el superior decreto de diciembre 30 de 1904, entre los cuales no figura la ebonita y carbones de que se trata, la aduana de Bahía Blanca ha procedido de acuerdo con sus atribuciones y deberes (art. 4º del referido decreto) al exigir letras caucionales por los derechos adeudados.

En cuanto á la devolución de las letras é inclusión de sus materiales á la nomenclatura de los artículos libres de derechos para ferrocarriles del recordado decreto de septiembre 30 de 1904, que solicita la empresa recurrente, la Inspección cree que puede resolverse de conformidadcon lo que dispone el art. 2º y por tratarse de materiales de explotación destinados á la misma.—Buenos Aires, noviembre 10 de 1906.—*Alejandro Calvo.*

—

Excmo. Señor:

Resultando de estos obrados que los materiales cuya liberación solicita la empresa recurrente, son destinados exclusivamente para la luz eléctrica de los talleres y oficinas que posee en Bahía Blanca; y teniendo en cuenta que el gobierno puede por intermedio de sus dependencias respectivas, conocer en cualquier momento, si efectivamente esos materiales fueron destinados al objeto que se indicó, no veo inconveniente para que V. E. acceda á lo solicitado, ordenando la devolución de la letra otorgada por dicha empresa, y disponer se incluyan para el futuro esta clase de materiales entre los comprendidos en el decreto de 30 de septiembre de 1904, desde que el destino de unos y otros es el mismo.—Buenos Aires, noviembre 19 de 1906.—*Guillermo Torres.*

—

Excmo. Señor:

Esta Inspección ha emitido ya su opinión en el expediente nº 4000 F, que como antecedente se manda agregar, y cuyas conclusiones mantiene, por las razones expuestas.—Buenos Aires, 22 de diciembre de 1906.—*Alejandro Calvo.*

—

Excmo. Señor:

En mi anterior dictamen, he manifestado á V. E. que creía que era justo el pedido hecho por la empresa interesada. Esa concesión tiene exoneración de derechos de aduana para los artículos de consumo necesarios para la explotación del ferrocarril, y los carbones para los arcos voltaicos para alumbrar una dependencia de ese mismo ferrocarril, deben considerarse dentro de esa franquicia.

La aduana de Bahía Blanca ha procedido bien, desde que ese artículo no estaba comprendido en el último decreto de V. E. sobre introducción libre de materiales, pero de acuerdo con una dieposición del mismo decreto, su enumeración no es limitada, y V. E puede añadir ese artículo en la enumeración. Creo, pues, que V. E. debe hacer lugar á lo solicitado.—Buenos Aires, enero 4 de 1907.—*Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, enero 15 de 1907.

Vista la solicitud del señor representante del Ferrocarril al Pacífico, pidiendo se reconsidere la resolución de este Ministerio en el expediente nº 4000 F. negando la liberación de derechos de importación de 2000 carbones para lámparas de arco voltaico y 6 kilos de ebonita; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

1º Que los efectos de que se trata son destinados exclusivamente, según lo afirma la empresa recurrente á fojas dos del expediente agregado nº 4000 letra F, y á fs. 2 del presente, á la obra de luz eléctrica en los talleres y oficinas del ferrocarril Bahía Blanca y Nord Oeste, por cuya razón pueden considerarse entre los necesarios para la explotación de sus líneas;

2º Que el art. 2º del decreto reglamentario de la importación de materiales y artículos de consumo de los ferrocarriles, de 30 de septiembre de 1904, autoriza la inclusión en la nómina del art. 1º de los que resulten omitidos en ésta,

El Presidente de la República

DECRETA:

Declárase incluidos en la nómina de los artículos y materiales, contenida en el art. 1º del decreto de 30 de septiembre de 1904, á los carbones para lámparas de arco voltaico y á la ebonita en plancha.

Devuélvase por la aduana de Bahía Blanca á la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, la letra otorgada por ésta en garantía de los derechos de importación de los carbones y ebonita de que se trata.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

XIII

Nota de la Inspección General de Aduanas sobre creación de un resguardo de registro en Bahía San Antonio, y una receptoría en Choele Choel.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor Eleodoro Lobos.

Con motivo de una nota de la receptoría de Viedma, dando cuenta á esta Inspección General de posibles irregularidades perjudiciales á la renta, cometidas en Bahía San Antonio, por no existir en ella empleado aduanero alguno, he requerido del Inspector

señor Verges, un informe al respecto, aprovechando su estadía en Viedma en misión del servicio.—V. E. por ese informe que se acompaña, se dará cuenta del perjuicio que sufren los intereses fiscales por la precitada bahía y por las colonias Conesa, General Villegas, Coronel Pringles y Frías, situadas sobre la margen izquierda del Río Negro, perjuicios que le han sido confirmados al subscrito en Bahía Blanca.

Esta Inspección juzga pertinentes las medidas propuestas por el inspector Verges, creándose un resguardo de registro en Bahía San Antonio con las facultades que le confiere el reglamento general de aduanas, una receptoría en Choele Choel con la misión de percibir los derechos fiscales por las mercaderías que se tratan de introducir á Río Negro por los caminos carreteros que conducen al territorio del Chubut y por la procedencia chilena introducidas por el territorio del Neuquen. Convendría igualmente establecer en las colonias antes mencionadas, resguardos de vigilancia, con la misión de apresar las mercaderías que procedentes del Chubut se tratase de introducir al de Río Negro, á cuyo efecto ser observados los caminos, los puertos de las referidas colonias y las diversas balsas autorizadas en el Río Negro

No obstante lo expuesto, sería prudente no adoptar por el momento medida alguna respecto á esos resguardos de vigilancia y á la receptoría de Choele Choel, dados los antecedentes de los presuntos abusos, que se poseen por referencias, y por consiguiente sin una previa inspección personal de aquellos parajes, postergándose las medidas propuestas hasta el regreso del inspector Verges que esta Inspección comisiona al efecto, en cuyo caso se podrán tomar las disposiciones con perfecto conocimiento del terreno.

En cuanto al resguardo de registro en Bahía San Antonio, lo imponen desde ya la situación de se puerto, las operaciones comerciales que por el mismo se practican, y los abusos confirmados por varios conductos. Su personal, estimado con criterio económico para el Estado, deberá componerse de un jefe con 180 $ de sueldo, un guarda con 130 y tres marineros con 60. Como los señores Lasemberg y Cía concesionarios del muelle terminado ya en aquella bahía, están obligados según su concesión á costear un guarda con la correspondiente casilla para su alojamiento, el servicio podría implantarse por el momento con el jefe, ese empleado y los tres marineros, sin perjuicio de nombrarse después el guarda costeado por el fisco, siempre que las circunstancias lo aconsejen, y una vez oído al inspector Verges.

Se ha dispuesto que este funcionario salga á cumplir esas comisiones, una vez que regrese á Viedma el Gobernador del territorio de Río Negro, ingeniero don Carlos Gallardo, que se encuentra en viaje de inspección por el interior del territorio, para regresar en estos días á esta capital en procura de elementos.

Esta medida del subscrito, tiene por fin solicitar del recordado Gobernador el apoyo material que sea necesario para que el inspector comisionado pueda cumplir debidamente su cometido, pues es fuera de duda que necesitará el concurso de la policía local en caso de sorprender algún contrabando en los caminos del territorio de Río Negro, en las proximidades de la Bahía San Antonio ó de las colonias recordadas ya.

Será necesaria una orden general de pasajes por el término de tres meses, para el inspector y otro empleado que deberá acompañarlo.

Quiera V. E. dedicar á este asunto su preferente atención.—Dios guarde á V. E.—Buenos Aires, 2 de enero de 1907.—*Alejandro Calvo.*

—

Buenos Aires, enero 9 de 1907.

En vista de lo expuesto precedentemente por la Inspección General de Aduanas, vuelva á dicha repartición para que en su oportunidad y en atención á las informaciones que recoja, proponga á este Ministerio la adopción de las medidas que juzgue del caso, en salvaguardia de los intereses fiscales, debiendo previamente extenderse por la división respectiva, la orden general de pasajes solicitada.

LOBOS.

XIV

Confirmando una resolución

Buenos Aires, enero 16 de 1907.

Visto que los señores Santamarina y Cía., solicitan rebaja de la multa de dos mil pesos moneda nacional, que le impone la Administración del ramo por infracción á la ley nº 3.761 y decretos de 7 de abril de 1903 y 8 de julio de 1905, y

CONSIDERANDO:

1º Que el presente caso es idéntico al de los señores Polledo Torres y Cía., á quienes la Administración de Impuestos Internos, por resolución 15 de de junio ppdo., impusiera igual pena;

2º Que apelada aquella resolución, el señor Procurador del Tesoro en su dictamen de 4 agosto último, se expidió exponiendo que: «Aunque los hechos hayan acontecido en la forma alegada por los interesados, correspondería la aplicación de la pena impuesta. La casa es responsable de haber encargado de ese servicio á un empleado *poco práctico*, y su responsabilidad se agrava por esa sola circunstancia. No puede admitirse en ninguna forma una explicación respecto del doble uso de una boleta de control, desde que fácil sería una explicación más ó menos aceptable que se aduce en todos los casos de infracción para burlar el principio de la ley, debe tratarse con rigor toda irregularidad que pueda afectar á la renta, por lo que considero que V. E. debe confirmar el fallo apelado.»

3º Que á mérito de aquellas consideraciones, el Ministerio dictó la resolución de 27 de septiembre, confirmando el fallo apelado;

4º Que solicitada reconsideración por los interesados, se pasaron nuevamente los antecedentes del asunto y las argumentaciones deducidas á estudio del señor Procurador del Tesoro el que evacuó la consulta en los siguientes términos: «Nada tengo que agregar á lo que he dictaminado en este expediente. No es necesaria la comprobación del doble uso de la boleta para el castigo de ese hecho, y basta que exista sólo la presunción, para proceder la condena. Los interesados no alegan circunstancia alguna que no se haya tenido en cuenta al resolver este asunto. Lo alegado sobre el buen estado de la boleta no puede admitirse como una prueba fehaciente de que no se haya hecho un doble uso de ella, desde que pueden existir medios para despegar las boletas sin que se note su deterioro», fundamentos que sirvieron para dictar la resolución de 15 del corriente, que en su parte dispositiva dice: «Estése á lo resuelto &.»

5º Que dados los antecedentes enunciados y tratándose de asuntos de igual naturaleza resueltos ya, la uniformidad del procedimiento se impone, siendo entonces evidente que en la substanciación de éstos debe estarse á los precedentes establecidos, máxime cuando en ellos se ha aplicado el mínimum de penalidad que establece el art. 12 de la ley nº 3.761;

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado por los recurrentes, y vuelvan estas actuaciones á la Administración General de Inpuestos Internos á sus efectos, debiendo aquella oficina exigir la reposición de sellos que corresponda.

LOBOS.

XV

Autorización para colocar aparatos telefónicos en los depósitos de la dársena norte.

Buenos Aires, enero 14 de 1907.

Vista la nota que precede de la aduana de la capital, manifestando que con motivo de la reciente habilitación de los depósitos de la dársena norte, se hace necesario colocar en ellos aparatos telefónicos en comunicación con la red existente, y al efecto solicita autorización para ello, lo que podría abonarse con los sobrantes del servicio de luz eléctrica, y

CONSIDERANDO:

Que no hay inconveniente en acceder á lo pedido, como se ha hecho en casos análogos, máxime cuando el gasto va á stenderse con la partida que se forma de economías que hace la repartición, entre el producido por servicio de luz eléctrica y lo que por igual concepto se abona á la compañía que suministra ésta,

SE RESUELVE:

Autorízase á la aduana de la capital, para la colocación de aparatos telefónicos en los depósitos de la darsena norte, recientemente habilitados, en conexión con las líneas exitentes de la sociedad Cooperativa Telefónica, debiendo atender la erogación que ésto demanda con el sobrante del producido por el servicio de luz eléctrica.

Comuníquese á la Contaduría General, y pase á la Inspeción General de Aduanas á sus efectos.

LOBOS.

XVI

Devolución de derechos de eslingaje

Buenos Aires, enero 14 de 1907.

Vista la presentación de la Compañía del Dock Sud de Buenos Aires Limitada, protestando del pago de derechos exigidos por la aduana de la capital, con ocasión del despacho de 206 bultos y piezas formando materiales de hierro y acero compuestos de pilotes, bases, tramos, y accesorios, pedidos á despacho por manifiesto nº 163.726, vapor «Heliades», y

Resultando de los informes producidos, que se trata del cobro de derechos de eslingaje y estadística por materiales que han sido desembarcados por el dock sud, y

CONSIDERANDO:

Que por el art. 8º de la ley nº 2346, corresponde á la empresa ocurrente el derecho de eslingaje sobre los efectos que se descarguen por el canal del dock, y de consiguiente procede la devolución de la suma que la aduana de la capital ha percibido por ese concepto;

Que ninguna disposición legal autoriza la exención relativa al derecho de estadística, pues la única liberación que la empresa recurrente puede pretender, es la que acuerda el art. 9º de la ley nº 2346, referente á los derechos de importación,

SE RESUELVE:

Pase á la Inspección General de Aduanas, para que disponga se proceda á la liquidación de lo que corresponde devolver á la empresa, en concepto de derechos de eslingaje, y fecho devuélvase á los efectos ulteriores.

LOBOS.

———

XVII

Despacho de papel para envolver manteca.

Buenos Aires, enero 14 de 1907.

Vista la solicitud que precede del señor Federico Pasman, pidiendo se determine si el papel sulfurizado con el sello de «La Martona» para envolver manteca, debe considerarse como impreso, ó si debe despacharse como para envolver, cuyo destino exclusivo tiene; y resultando de lo informado por el tribunal de vistas que se trata de un papel típico para envolver manteca, que no pierde su carácter de tal ni lo

convierte en aviso, por el hecho de traer estampada la marca de la fábrica,

SE RESUELVE:

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XVIII

Disponiendo el cumplimiento de un decreto.

Buenos Aires, enero 14 de 1907.

Visto el informe precedente de la Inspección General de Aduanas, elevando nota de la oficina de contabilidad de ferrocarriles, en la cual se hace presente la conveniencia de adoptar medidas para que las empresas ferroviarias, al cumplir lo dispuesto por el art. 6º del decreto de 30 de septiembre de 1904, uniforme el sistema de contabilidad que llevan, á objeto de que la citada oficina pueda llenar su cometido sin tropezar con las dificultades de que instruye lo actuado con motivo de la inspección que debió practicarse á la del ferrocarril del Sud, y

CONSIDERANDO:

Que dado lo dispuesto en el art. 5º del decreto de 30 de septiembre de 1904, referente á la contabilidad que deban llevar las empresas, de los artículos y materiales que importan y lo determinado en la primera parte del art. 15 del mismo decreto, corresponde exigir su extricto cumplimiento,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Inspección General de Aduanas á los efectos indicados en el considerando anterior.

LOBOS.

XIX

Archivando una oferta

Buenos Aires, enero 14 de 1907.

Vista la solicitud del señor Albino Barrios ofreciendo en venta un terreno de 300.000 metros cuadrados en el puerto de La Plata; y resultando de los informes que preceden, que su adquisición no es necesaria al gobierno ni ofrece conveniencia inmediata,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado. Archívese.

LOBOS.

XX

Sobre contratos de servicio de eslingaje.

Buenos Aires, enero 14 de 1907.

Vista la solicitud que precede de los señores Dario Frassinetti y Cía, pidiendo se incluya en la ley de eslingaje un artículo que autorice al Poder Ejecutivo para contratar dicho servicio con empresas privadas; atento lo informado por la Inspección General de Aduanas, y

CONSIDERANDO:

Que pende de la consideración del H. Congreso el proyecto de ley sometido por el Poder Ejecutivo en 17 de julio ppdo., referente al asunto de que se trata,

SE RESUELVE:

Hágase saber y archívese.

LOBOS

XXI

No haciendo lugar á un pedido de anulación de reparos.

Buenos Aires, enero 14 de 1907.

Vista la solicitud de los señores Mecier y Hoffmann & Cía., pidiendo se dejen sin efecto los reparos que les ha formulado la oficina de balances de la Inspección General de Aduanas, en los manifiestos nºs 147.008 y 147.009, de la aduana de la capital, por diferencia de derechos; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

1º Que los reparos recurridos se refieren á la diferencia de derechos de fototipias, cobrada de menos por error tipográfico de la tarifa de avalúos, salvado por decreto de 29 de mayo de 1906.

2º Que así como en varias resoluciones de este Ministerio se ha reconocido á los importadores el derecho de exigir la devolución de lo que hayan pagado de más por causa de dichos errores, es obvio que también corresponde al fisco idéntico derecho respecto de lo que haya percibido de menos.

3º Que resultan tanto más procedentes los reparos, si se tiene en cuenta que los ocurrentes solicitaron y obtuvieron la rebaja de los derechos que habian abonado sobre esta misma mercadería, fundados en la existencia de error en la liquidación primitiva,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la anulación de reparos solicitada.

Para sus efectos pase á la Inspección General de Aduanas.

LOBOS.

XXII

Acordando prórroga para un reembarque.

Buenos Aires, enero 15 de 1907.

Vista la solicitud que precede de los señores Lalanne y Pitré pidiendo se les conceda prórroga hasta el 20 del actual para reembarcar una partida de cincuenta cajones bitter que del análises químico respectivo ha resultado inapto para el consumo, á mérito de no tener vapor para cumplir con la disposición de la ley; atento lo informado por la aduana de la capital, y

CONSIDERANDO:

Que en casos análogos se ha deferido á ello, disponiendo que la aduana adopte las medidas de vigilancia que crea del caso á fin de que la mercadería no se mezcle con otra en buenas condiciones,

SE RESUELVE:

Accédese á lo pedido, de acuerdo con lo establecido en el considerando anterior.

Pase á sus efectos á la Inspección General de Aduanas.

LOBOS.

XXIII

Denegando la vista de un expediente

Buenos Aires, enero 15 de 1907.

Atento que el empleado de la aduana de Rosario, señor Luis Mariano Otero, solicita se le dé vista del expediente nº 297 formado contra la casa de los señores Pasarou y Neander, con motivo de su denuncia, y el que fallado por el Administrador fué apelado por la casa, y

CONSIDERANDO:

1º Que el art 69 de la ley nº 4933, cuya disposición invoca el recurrente para pedir vista del expediente nº 297 C de la aduana de Rosario, es aplicable en los asunto que se tramiten por la vía judicial y no á los administrativos.

2º Que los arts. 66 y 67 de la misma ley, refiriéndose á las apelaciones de los fallos dictados por los administradores de aduanas, solamente confieren vista al apelante al sólo objeto de alegar su recurso ante el Ministerio de Hacienda,

SE RESUELVE:

No ha lugar y pase á la Inspección General de Aduanas, á los efectos del caso.

LOBOS.

XXIV

Denegando una devolución

Buenos Aires, enero 15 de 1907.

Vista la solicitud de los señores Caldumbide y Azarri, pidiendo la devolución de $ 86,70 m/n abonados de más por concepto de 90 docenas anteojos finos sin cristal, comprendidos en el manifiesto nº 145.046 de la aduana de la capital; atento los informes producidos, de los cuales resulta que la mercadería de que se trata fué manifestada como lo asevera el ocurrente y abonados los derechos como anteojos con cristales, y

CONSIDERANDO:

Que el presente caso está regido por el art. 148 de las ordenanzas de aduana, por tratarse de mercaderías de despacho directo,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXV

Revocando una resolución de la aduana de la capital.

Buenos Aires, enero 15 de 1907.

Vista la solicitud del señor representante de «La Cargadora» pidiendo se le conceda avería en varios cascos de vino llegados á su consignación en el vapor «Provence», avería que le fué negada por la aduana de la capital en el expediente sumario nº 62 L 1906; y resultando del informe de la Administración de dicha aduana;

1º Que ha estado aceptando á los agentes de vapores las denuncias de averías por mermas, roturas ó derrames producidos á bordo, porque entendía que es el agente el representante legal del vapor, fundándose en el mismo criterio de las ordenanzas, hasta que procediendo, á su juicio, de acuerdo con lo dispuesto por este Ministerio con fecha 24 de noviembre ppdo., en el expediente nº 164, letra A, empezó á desestimar todo pedido de avería por merma, rotura, etc., sin que previamente el capitán hiciera la denuncia respectiva; y

CONSIDERANDO:

1º Que en el decreto de abril 25 de 1902, se estableció que era imprescindible el cumplimiento de los requisitos impuestos por el art. 801 de las ordenanzas de aduana, en los casos de avería por mermas, roturas ó derrames producidos á bordo; (Digesto de Hacienda pag. 269);

2º Que como dicho decreto no ha sido derogado, es obvio pensar que la aduana de la capital haya creído ajustado á sus disposiciones el procedimiento que siguió hasta noviembre último, referente á la aceptación de las denuncias de averías firmadas por los agentes de vapores;

3º Que siendo así, la resolución de este Ministerio de 24 de noviembre no ha podido determinar modificación alguna en la práctica recordada, puesto que ella se funda pura y exclusivamente en el citado decreto, sin hacer mención particular de ningún requisito;

4º Que además, las razones de la resolución ministerial están, según lo expresan sus considerandos, en las deficiencias *de la declaración y de la comprobación de las averías y de sus causas*, teniendo en cuenta, no solamente el hecho de que al denunciarse la avería (por el agente) se omitiera la determinación de los cascos averiados, de la avería misma y de su causa, sino también las circunstancias de que de los informes producidos no resultara comprobada la avería, ni aun existiera conformidad respecto de su causa ya que, mientras el capitán declaró *creer que* tenía averías en el cargamento *á causa de los fuertes temporales sufridos en el viaje*, el vista encargado de apreciar la avería informó que había resultado merma producida por *vicio propio*;

5º Que en el caso aludido, el capitán del buque no afirmó la existencia de averías, pues se limitó á manifestar su creencia de que se hubieran producido, no ocurriendo lo mismo en el presente, desde que según lo informa la oficina de Registros de la aduana de la capital á fs 7 del expediente nº 63, letra L-1906; el capitán *declara tener* avería de mar en su

cargamento, á causa de los malos tiempos sufridos en el viaje;

6º Que el expediente terminado por la resolución de 24 de noviembre, si bien análogo al presente por razón de su objeto (concesión de averias) ofrece, pues, las circunstancias apuntadas que lo diferencian notablemente haciendo inaplicable á éste, por extención, lo resuelto en él;

7º Que atento lo establecido en el art. 847, inc. 3º de las ordenanzas de aduana, puede considerarse substituíble la firma del capitán exigida por el art. 801, inc. 1º en las declaraciones de averías por los agentes del vapor con privilegio de paquete, siempre que se llenen los demás requisitos impuestos en dicho artículo;

8º Que resulta de los informes agregados, que el único inconveniente que se opuso á la concesión de avería por la aduana de la capital en este expediente fué la falta de denuncia del capitán;

SE RESUELVE:

Revócase la resolución dictada por la aduana de la capital en el expediente agregado número 63, letra L, y concédese la avería solicitada.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXVI

Venta de tubos de cobre

Buenos Aires, enero 15 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 y 13 del decreto de 30 septiembre de 1904,

SE RESUELVE:

Concédese á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, el permiso que solicita para vender previo pago de los derechos respectivos y con intervención de la aduana de Rosario, (10) diez tubos de cobre de locomotoras (respuestos).

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Inspección General de Aduanas, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la oficina de contabilidad de ferrocarriles.

Pase á sus efectos, á la Inspección General de Aduanas.

LOBOS.

XXVII

Denegando un libre despacho.

Buenos Aires, enero 15 de 1907.

Visto el pedido que precede del capellán del Hospital Español, solicitando el libre despacho de (1) un cajón conteniendo candelabros de bronce con peso de 101 kilos bruto, que ha llegado en el vapor «Magellan» con destino á la capilla del citado establecimiento; y teniendo en cuenta que los candelabror de la referencia no pueden considerarse comprendidos entre los artículos para el culto que el art. 9º de la ley de aduana en vigor exonera de derechos, y que el art. 11 de la misma prohibe al Poder Ejecutivo acordar franquicias que no están expresamente determinadas en dicha ley ó en leyes especiales,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase á sus efectos á la Inspección General de Aduanas.

LOBOS.

XXVIII

Denegando un libre despacho

Excmo. Señor:

La ley 4933, exonera de derechos al material destinado á los ferrocarriles, tranvías á vapor, á sangre ó á electricidad, y al material destinado á la instalación de los tranvías electricos y tracción de éstos, con las limitaciones establecidas en dicha ley y recordadas en el art. 18 del superior decreto que la reglamenta, detallándose en el art. 2º del decreto de fecha 30 de septiembre de 1904 los que pueden ser introducidos en tal forma por las empresas de ferrocarriles.

El coche *automotor* que los recurrentes piden introducir al amparo de aquella fraquicia, y del cual acompañan fotografía, no se encuentra comprendido entre los materiales determinados por la le ni por el decreto recordado; y aun cuando él se destine, según lo manifiestan los mismos, á reemplazar una locomotora en el servicio de la linea, cree esta Inspección salvo mejor opinión de V. E, que no debe accederse á lo solicitado.—Buenos Aires, 2 de enero de 1907.—*Alejandro Calvo.*

Excmo. Señor:

Si la ley de aduana exonera á los coches y á los motores para ferrocarriles y tramways, habría equidad en considerar libre el vagón que reuniera los dos elementos; pero como la ley no ha exonerado á los coches, hay que considerar que el vagón *automotor* cuyo despacho se solicita, no está incluido entre los artículos declarados libres de derechos.—Buenos Aires, enero 11 de 1907.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, enero 15 de 1907.

Vista la solicitud que precede de la sociedad anónima Tramvays á Vapor de Rafaela, pidiendo el libre despacho de un coche automotor sistema Purrey, llegada en el vapor «Mercator» al puerto de Rosario, el cual se destina á reemplazar una locomotora en el servicio de la línea; atento lo informado por la Inspección General de Aduanas y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que ni la ley de aduana en vigor ni el decreto de 30 de septiembre de 1904, comprende entre sus exoneraciones al automotor de la referencia;

Que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 11 de la ley de aduana, procede denegar lo solicitado,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase sus efectos á la Inspección General de Aduanas.

LOBOS.

XXIX

Dejando sin efecto una autorización

Buenos Aires, enero 5 de 1907.

Disponiendo el acuerdo de ministros de fecha 23 de junio de 1901, que la guarda y custodia de los títulos de propiedad del Estado, estará á cargo de la Junta de Administración del Crédito Público,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto la resolución de fecha 3 de diciembre ppdo, en que se autorizó á la Contaduría General para sacar á licitación privada la provisión de dos cajas de hierro para la guarda de dichos títulos.

Pase á Contaduría General, á los efectos del artículo 2º del decreto de 23 de junio de 1901.

LOBOS.

XXX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, enero 15 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (6) seis cajones conteniendo instrumentos de cirugía, llegados en el vapor «Elmsgarth» destinados al servicio del Hospital Español.

En cuanto á la exoneración de la multa del 2 % en que se ha incurrido por demora en la presentación de los documentos respectivos, no ha lugar.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXXI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, enero 15 de 1907.

De conformidad con lo proveído en casos análogos y en atención á su destino,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital libre de derechos de importación, (1.000) un mil barricas de cemento Portland, llegadas en el vapor «Campinas» con destino á las obras que se ejecutan administrativamente por la Dirección General de Irrigación, según se expresa en la nota que precede del Ministerio de Obras Públicas.

Pase á sus efectos á la Inspección General de Aduanas.

LOBOS.

XXXII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, enero 15 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto en el contrato aprobado en diciembre 11 de 1905,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital libre de derechos de importación, (165) ciento sisenta y cinco barricas de tierra romana con peso de 33,000 kilogramos, transportadas por el vapor «Amsteiland» con destino á la construcción de los galpones de la dársena norte, según se expresa en la nota que precede del Ministerio de Obras Públicas.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXXIII

Concediendo varios libre despachos

Buenos Aires, enero 15 de 1907.

Visto, y teniendo en cuenta que los pedidos de libre despacho formulados en los expedientes agregados sin acumular, nos 261 y 262 O/907, se encuentran regidos por el art. 9º de la ley de aduana en vigor

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, los artículos que á continuación se detallan:

(1) Un cajón conteniendo una estatua de papel *maché*, llegada en el vapor «Riva» para el servicio del culto en la iglesia parroquial de Desamparados en la provincia de San Juan (exp. nº 261 O/907).

(3) Tres cajones conteniendo tres imágenes, venidas en el vapor «Kumeric» con destino al servicio del culto en la capilla de las Hermanas Domínicas en la ciudad de San Juan.

La aduana de la capital procederá inmediatamente de recibida la presente orden general, la desglose de los expedientes que se acompañan, para que sean tramitados por cuerda separada; y una vez cumplido, se archiven en la carpeta del buque que corresponda.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXXIV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, enero 15 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9º de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital libre de derechos de importación, (3) tres cajones conteniendo partes de altar de madera dorada y púlpito dorado y (1) un cajón conteniendo candeleros, cruces, relicarios, casullas, cáliz, estola, terno, incensario, palmas de cobre, paltillo, lámparas, y via crucis, siempre que contengan atributos religiosos, venidos en el vapor «Amiral Nielley» para el arzobispado de La Plata.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXXV

Concediendo varios libres despachos

Buenos Aires, enero 15 de 1907.

Visto, y teniendo en cuenta que los pedidos de libre despacho formulados en los expedientes agregados sin acumular, nos 277 y 278 B/907, se encuentran regidos por el art. 9o de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital libre de derechos de importación, los materiales que á continuación se detallan: (4321) cuatro mil trescientos veintiún caños de loza de barro, transportados por el vapor «Bellarden» (expt. no 277 B/907) y (2671) dos mil seiscientos setenta y un caños de loza de barro llegados en el vapor «Reigate» (expt. no 278 B/907» con destino á las obras de saneamiento de la ciudad de La Plata, según se expresa en las notas respectivas del señor Gobernador de la provincia de Buenos Aires.

La aduana de la capital procederá inmediatamente de recibida la presente orden general, al desglose de los expedientes que se acompañan, para que sean tramitados por cuerda separada y una vez cumplido, se archiven en la carpeta del bupue que corresponda.

Pase á sus efectos á la Inspección General de Aduanas

LOBOS.

XXXVI

Concediendo varios libre despachos

Buenos Aires, enero 12 de 1907.

Visto, y teniendo en cuenta que los pedidos de libre despacho formulados en los expedientes nos 128 B, 137 E y 145 I /907, agregados sin acumular, se encuentran regidos por los artículos 252 y 253 de las ordenanzas de aduana,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, los artículos que se detallan á continuación:

(1) Una encomienda postal, para el señor Ministro de Bélgica (expt. no 128 B /907).

(1) Un cajón conteniendo porcelana, llegado en el vapor «Araguaya» destinado al uso personal del señor Ministro de los Estados Unidos de Norte América (expt. no 137 E de 1907).

(9) Nueve cajones y (1) un bulto conteniendo efectos personales, transportados por el vapor «Miguel de Larrinaga» para uso personal del señor Ministro de Inglaterra (expt. no 145 I /907).

La aduana de la capital procederá inmediatamente de recibida la presente orden general al desglose de los expedientes que se acompañan para que sean tramitados separadamente y una vez cumplido se archiven en la carpeta del buque que corresponda.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXXVII

Concediendo varios libre despachos

Buenos Aires, enero 12 de 1907.

Visto, y teniendo en cuenta que los pedidos de libre despacho formulados en los expedientes agregados sin acumular nos 223, 224, 226, 221 y 222 G/907, se encuentran regidos por la ley no 4290 de 26 de enero de 1904,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, los artículos que á continuación se detallan:

(300) Trescientas barricas de cemento Portland de 180 kilos cada una, venidas en el vapor «Borkum» (exp. no 223 G/907);

(83) Ochenta y tres atados hierro galvanizado, introducidos por el vapor «Marksburg» (exp. no 224 G/907);

(1250) Un mil doscientos cincuenta barricas de cemento Portland de 200 kilos cada una transportadas por el vapor «Campinas» (exp. no 226 G/907);

(950) Novecientas cincuenta barricas de tierra romana con peso de 190,000 kilos bruto introducidas por el vapor «Amiral Baudin» (expt. no 221 G/907) y (96) noventa y seis rollos de alambre, (480) cuatrocientas ochenta y nueve planchuelas hierro, (821) ochocientas veintiuna piezas hierro, U, y (12) doce cascos remaches acero dulce, venidos en el vapor «Borkum, (expt. no 222 G/907) con destino á las construcciones militares que se ejecutan de acuerdo con la ley citada, según se expresa en las notas respectivas del Ministerio de Guerra.

La aduana de la capital procederá inmediatamente de recibida la presente orden general al desglose de los expedientes que se acompañan para que sean tramitados por cuerda separada y una vez cumplido se archiven en la carpeta del buque que corresponda.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS

XXXVIII

Concediendo varios libre despachos

Buenos Aires, enero 12 de 1907.

Visto, y teniendo en cuenta que los pedidos de libre despacho formulados en los expedientes, agregados sin acumular, nos 181,179 y 180 G y 191 M/907, se encuentran regidos por el art. 9o de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

La aduana de la capital, despachará libres de derechos de importación, los artículos que se detallan á continuación: (15) quince cajones conteniendo un martillo pilón, una máquina de roscar, una acepilladora y accesorios para las mismas, llegados en el vapor «Salamanca» (exp no 181 G/907) y (50) cincuenta bultos conteniendo en junto un motor á gas y accesorios para la instalación del mismo, con sus correspondientes motores eléctricos, venidos en el vapor referido (expte. no 179 G/907) con destino al arsenal principal.

(1) Un cajón conteniendo una máquina de afilar fresas y sus accesorios, (1) un cajón conteniendo una máquina de agujerear y accesorios, con destino al arsenal principal y (2) dos, cajones conteniendo elementos para incendios destinados á la fábrica de proyectiles de artillería, transportados por el vapor «Cap Frio» (exp. no 180 G/907) según se expresa en las notas respectivas del Ministerio de la Guerra.

(47) Cuarenta y siete cajones conteniendo tubos de bronce, introducidos por el vapor «Velázquez» con destino á las calderas del crucero «Buenos Aires» según consta en la nota del Ministerio de Marina registrada bajo no 191 M/907.

La aduana de la capital procederá inmediatamente de recibida la presente orden general al desglose de los expedientes que se acompañan para que sean tramitados por cuerda separada y una vez cumplido se archiven en la carpeta del buque que corresponda.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Reconociendo en el carácter de persona jurídica á una sociedad (1)

Exp. A. 208.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1906.

Visto este expediente; encontrándose la sociedad peticionante comprendida dentro de las disposiciones del artículo 33 del Código Civil; y de acuerdo con el precedente informe de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Queda reconocida en el carácter de persona jurídica, la asociación «Apostolado de Señoras» de la parroquia de General Las Heras «Guadalupe», aprobándose sus estatutos que corren agregados de fojas una (1) á seis (6).

Art. 2o Publíquese, dése al Registro Nacional, y hecha la correspondiente reposición de sellos permítase á las interesadas tomar copia de las constancias de este expediente.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con un error de copia.

II

Aprobando la reforma del artículo 5o en los estatutos de la sociedad «La Cooperativa Universal Limitada».

Exp.-C.-925/906.

Buenos Aires, enero 10 de 1907.

Visto este expediente, en el que la sociedad «La Cooperativa Universal Limitada» solicita la aprobación de la reforma del art. 5o de los estatutos; y de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébase la reforma del artículo 5o de los estatutos de la sociedad «Cooperativa Universal Limitada» sancionada en la asamblea general extraordinaria de accionistas que tuvo lugar el 26 de diciembre de 1906, en la forma que se consigna en la copia del acta corriente á fojas una (1) y dos (2).

Art. 2o Publíquese, dése al Registro Nacional, y hecha la correspondiente reposición de sellos permítase á los interesados tomar copia de lo actuado, á los efectos del art. 295 del Código de Comercio.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Jubilando al Rector del Colegio Nacional de Santiago del Estero.

Buenos Aires, enero 16 de 1907.

CONSIDERANDO:

Que el Rector del Colegio Nacional de Santiago del Estero, doctor Manuel Coronel, no puede por razones de salud que son notorias, continuar ejerciendo con la asiduidad y eficacia necesarias, las funciones directivas y docentes que le incumben; que de las constancias existentes en la estadística del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, resulta que el mencionado Rector se encuentra en condiciones de ser jubilado; y teniendo en cuenta lo establecido por el art. 32 de la ley no 4349, en virtud de lo cual puede el Poder Ejecutivo jubilar de oficio á los que se hallen en la situación de dicho funcionario,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1o Jubílase al señor doctor Manuel Coronel en su carácter de Rector y Profesor del Colegio Nacional de Santiago del Estero, de acuerdo con las prescripciones establecidas por las leyes nos. 4349 y 4870.

Art. 2o El monto de la jubilación se determinará por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, de conformidad con lo dispuesto en la parte final del art. 32 de la referida ley, á cuyo efecto se iniciarán las gestiones que corresponda.

Art. 3o Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA. — FEDERICO PINEDO. E. S. ZEBALLOS — M. A. MONTES DE OCA. — R. M. FRAGA. — ONOFRE BETBEDER. — E. RAMOS MEXÍA. — MIGUEL TEDÍN.

II

Nombrando empleados

Buenos Aires, enero 16 de 1907.

Hallándose vacante el cargo de Rector del Colegio Nacional de Santiago del Estero, por haber sido jubilado el doctor Manuel Coronel, que lo desempeñaba,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase Rector del referido establecimiento, al señor Baltasar Olaechea y Alcorta, quien actualmente desempeña igual cargo en el Colegio Nacional de Mercedes de la provincia de Buenos Aires.

Art. 2o Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

III

Nombrando empleados

Buenos Aires, enero 16 de 1907.

A fin de proveer el rectorado del Colegio Nacional de Mercedes de la provincia de Buenos Aires, vacante por haber sido trasladado al de Santiago del Estero el señor Baltasar Olaechea y Alcorta, que lo desempeñaba,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1o Trasládase al señor Avelino Herrera con las cátedras que desempeña en el Colegio Nacional de Santa Fe, al rectorado del Colegio Nacional de Mercedes.

Art. 2o Nómbrase Rector y Profesor del Colegio Nacional de Santa Fe, al señor Domingo Silva.

Art. 3o Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

IV

Aceptando una renuncia

Buenos Aires, enero 15 de 1907.

Bastando los términos de la nota que precede, para justificar la medida adoptada por decreto de fecha 11 del corriente; y en vista de la renuncia formulada,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Acéptase la renuncia presentada por el señor Leopoldo Lugones, del puesto de Rector del Colegio Nacional de La Plata, quedando por consiguiente vacante el rectorado, y confírmase en todas sus partes el decreto de fecha 11 del corriente, en cuanto coloca en disponibilidad al doctor Pedro Delheye, y nombra con carácter definitivo Inspector General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial, al señor Santiago H. Fitz Simon.

Art. 2o Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

MINISTERIO DE MARINA

I

Nombrando empleados

Buenos Aires, enero 11 de 1907.

Habiendo sido nombrado auxiliar contador de la armada, por decreto de 8 del corriente, el escribiente de 1a de la sección detall del Ministerio de Marina, don Luis D. Alvarez,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase escribiente de 1a de la sección detall del Ministerio de Marina, al escribiente de 2a de la misma don Bernabé Gazcón y Araoz; y para substituir á éste á don Pablo Modesto Montí, escribiente del depósito del cuerpo de marinería.

Art. 2o Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Autorizando la venta de 25.000 litros de vino.

Buenos Aires, enero 15 de 1907.

Visto este expediente, en que la sección de enseñanza agrícola solicita autorización para vender la cantidad de 25.000 litros de vino, producto de la última cosecha de la Escuela de Vitivinicultura de Mendoza; atento lo informado por la división de agricultura,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1o Autorízase á la división de agricultura á vender, por intermedio de la sección de enseñanza agrícola y idrector de la Escuela de Vitivinicultura de Mendoza, la cantidad de 25.000 litros de vino, producto de la última cosecha del referido establecimiento, sacando esta venta á remate público.

Art. 2o Los gastos que demanda esta operación se harán con el producido de la misma venta.

Art. 3o Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA. — E. RAMOS MEXÍA.—M. A. MONTES DE OCA —MIGUEL TEDÍN. – ONOFRE BETBEDER.—E. LOBOS.

II

Aceptando una transferencia y ordenando la entrega de un título de propiedad.

Buenos Aires, enero 15 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Miguel H. Arias solicita título de propiedad del solar C, (letra A, del plano antiguo) manzana 322 del pueblo de Formosa, y

RESULTANDO:

Que por decreto de noviembre 3 de 1902 se ordenó escriturar en propiedad el referido solar á favor de don Miguel Figueroa Obejero, quien no se presentó á retirar la correspondiente escritura;

Que los testimonios de escrituras públicas que corren agregados de fojas 13 á fojas 18, comprueban que el señor Figueroa Obejero transfirió sus acciones y derechos á ese solar á doña Amalia Valentina Gamon, en noviembre 10 de 1899, y ésta al recurrente en febrero 10 de 1902 transferencias, todas, anteriores al decreto que ordenó la escrituración definitiva á favor del señor Figueroa Obejero y al decreto de 26 de octubre de 1905, que dispone su no aceptación; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébanse las transferencias en virtud de las cuales adquirió don Miguel H. Arias sus acciones y derechos al solar C. (letra A. del plano antiguo) manzana 222 del pueblo Formosa, y déjase sin efecto el decreto de noviembre 3 de 1902 en la parte que ordena escriturar en propiedad ese solar á favor de don Miguel Figueroa Obejero.

Art. 2o Vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor Gobernador del territorio de Formosa á fin de que, previa reposición de sellos, haga extender por ante quien corresponda y á favor de don Miguel H. Arias, título de propiedad del solar C. (letra A. del plano antiguo) manzana 222 del pueblo de Formosa, título que deberá ser subscrito por el citado funcionario en representación del Poder Ejecutivo para lo cual está autorizado.

Art. 3o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

III

Aprobando unas transferencias

Buenos Aires, enero 15 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Gustavo Langerheim solicita título de propiedad de los solares D, manzana 166, A, manzana 198 y mitad S. O. de la letra B, manzana 104 de la colonia Resistencia, y

CONSIDERANDO:

Que los solares D, manzana 166, y A, manzana 198 citados, fueron adjudicados judicialmente según consta de la documentación agregada, á don José V. Pinchetti;

Que posteriormente el señor Langerheim obtuvo esos solares en el remate judicial ordenado por el señor Juez de 1a Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Corrientes, en el concurso formulado al citado Pinchetti;

Que el solar B, manzana 104 fué concedido á don Ranulfo F. de la Cruz, el que lo cedió á don Miguel Winterburg, quien transfirió la mitad S. O. á don José R. Navarro, el que á su vez lo cede al recurrente;

Que todas las transferencias mencionadas han sido realizadas con anterioridad al decreto de 26 de octubre de 1905, por lo que no se encuentran comprendidas en la prohibición que él establece;

Que no hay inconveniente en acordar el título que se pide del solar B, manzana 166 y de la mitad S. O. del letra B, manzana 104, por haberse comprobado que se han cumplido en ellos las obligaciones de la ley;

Que no corresponde acordarse la escritura del solar A, manzana 198, por no haberse cumplido aquellas obligaciones; y atento á que ha sido abonado el valor del precio de la tierra de que se trata, lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébanse las transferencias y adjudicaciones judiciales á que se hace referencia y en virtud de las cuales adquirió don Gustavo Langerheim sus acciones y derechos á los solares D, manzana 166; A, manzana 198 y á la mitad S. O. de la letra B, manzana 104, todos de la colonia Resistencia.

Art 2o No ha lugar al título de propiedad que solicita don Gustavo Langerheim del solar A, manzana 198 de la colonia Resistencia y fíjasele el plazo de un año para que dé cumplimiento en él, á las obligaciones de ley, bajo apercibimiento sino lo hace de quedar sin más trámite caduca su concesión.

Art. 3o Vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor Gobernador del territorio del Chaco, á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda, á favor de don Gustavo Langerheim el título de propiedad que solicita del solar D, manzana 166 y de la mitad S. O. de la letra B, manzana 104 de la precitada colonia Resistencia, escritura que deberá ser subscrita por el citado funcionario, en representación del P. E. para lo que fué autorizado.

Art. 4o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IV

Aceptando una transferencia y ordenando se entregue un título de propiedad.

Buenos Aires, enero 15 de 1907.

Visto este expediente, en el que doña Juana Visconti solicita título de propiedad de la mitad del solar a, ángulo nordeste de la manzana no 59 de la colonia Resistencia, y

RESULTANDO:

Que el solar a, fué concedido á don Ramón Visconti quien cedió esa fracción á la recurrente, transferencia que ha sido justificada por los documentos agregados á este expedien-

te, de los que resulta que ella fué efectuada con anterioridad al decreto de 26 de octubre de 1905, que dispone su no aceptación.

Que si bien no se ha comprobado plenamente el haberse cumplido en esa fracción las obligaciones de ley, en vista de los antecedentes que corren agregados, el insignificante valor de esa tierra el que ya ha sido pagado y los propósitos de la recurrente, es posible concederse el título que solicita sin que esta resolución siente precedente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por don Ramón Visconti á favor de doña Juana Visconti, de sus acciones y derechos á la mitad del solar a, ángulo nordeste de la manzana nº. 59 de la colonia Resistencia, y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Gobernador del territorio del Chaco, á fin de que, previa reposición de sellos, haga extender por ante quien corresponda y á favor de doña Juana Visconti, título de propiedad de esa tierra, el que deberá ser subscrito por el citado funcionario en representación del P. E., para lo cual está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

V

Aprobando una transferencia

Buenos Aires, enero 15 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Domingo Dalrí solicita título de propiedad de las quintas nºs 216 y 249 de la colonia Resistencia, y

RESULTANDO:

Que la quinta nº 216 figura concedida por la gobernación del territorio á don Wenceslao Brignoli, quien la cedió á don Bernardino Contreras y ejecutado éste judicialmente la adquirió en el remate celebrado, don Juan Semino, quien la transfirió al recurrente;

Que la quinta nº 249 fué concedida á don Bernardino Contreras y ejecutado éste, la adquirió en remate judicial, don Juan Semino, quien la transfirió al señor Dalrí;

Que esas transferencias han sido comprobadas por el testimonio de escritura pública que corre agregado de fs. 5 á fs. 8, del que resulta que ellas fueron anteriores al decreto de 26 de octubre de 1905; que la inspección ha comprobado que en la quinta nº 249 no se han cumplido totalmente las obligaciones de ley, habiéndolo sido en la nº 216, y consta además haberse satisfecho el valor total de su precio; por esto, y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las transferencias en virtud de las cuales adquirió don Domingo Dalrí sus acciones y derechos á las quintas nºs. 216 y 249 de la colonia Resistencia y no ha lugar, por ahora, al título de propiedad de la quinta nº 249 que solicita el señor Dalrí á quien se le concede un año de plazo para cumplir en esa quinta las obligaciones de ley, bajo apercibimiento de dejar sin efecto esa concesión.

Art. 2º Vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Gobernador del territorio del Chaco á fin de que, previa reposición de sellos, haga extender por ante quien corresponda á favor de don Domingo Dalrí el título de propiedad que solicita de la quinta nº 216 de la colonia Resistencia, el que deberá ser subscrito por el señor gobernador en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VI

Aprobando el presupuesto de gastos para el replanteo de dos nuevos pueblos y nombrando el ingeniero.

Buenos Aires, enero 15 de 1907.

Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias manifiesta la conveniencia de proceder al replanteo de los pueblos de Victorica y General Acha, á fin de regularizar la situación de los ocupantes, habiendo formulado al mismo tiempo el presupuesto de los gastos que demandará esa operación, el que asciende á la suma de $ 7.900 m/n; y atento lo aconsejado por aquella Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el presupuesto formulado por la Dirección General de Tierras y Colonias de los honorarios y gastos que demandará el replanteo de los pueblos de Victorica y General Acha, el que asciende á la suma de siete mil novecientos pesos moneda nacional ($ 7.900 m/n)

Art. 2º Nómbrase al ingeniero don Ramón B. Castro para que practique la operación de que se trata y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VII

Declarando caducada la concesión de unos lotes.

Buenos Aires, enero 15 de 1907.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, que don Manuel Durand y don Eduardo M. Stedart, concesionarios de los lotes nºs 102 y 114 respectivamente, de la sección D, de la colonia «La Argentina», no han cumplido las obligaciones de ley, ni pagado las primeras letras vencidas de las que cada uno había firmado en pago del precio de esos lotes,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Decláranse caducas las concesiones de los lotes nºs 102 y 114 de la sección D, de la colonia «La Argentina», acordadas respectivamente á los señores Manuel Durand y Eduardo M. Stedart; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VIII

Declarando caduca una concesión

Buenos Aires, enero 15 de 1907.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, que don Tulio Sagastizabal, concesionario del lote nº 56, fracción b, de la colonia «Cerro Corá» no ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley ni satisfecho el importe de ninguna de las letras que firmó por su precio,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión del lote nº 56, fracción b, de la colonia «Cerro Corá», acordada á don Tulio Sagastizabal y vuelva este expediente á la Direección General de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IX

Declarando caducada una concesión

Buenos Aires, enero 15 de 1907.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias que don Francisco Pourlef á quien le fué concedida la chacra 64 de la colonia Frías, no ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley ni abonado su precio; de acuerdo con lo aconsejado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión de la chacra nº 64 de la colonia Frías, acordada á don Francisco Pourlef y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

X

Concediendo en venta unas tierras

Buenos Aires, enero 15 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Valentín del Prado solicita se le conceda en venta una superficie de dos mil quinientas hectáreas en el territorio de La Pampa, y

RESULTANDO:

Que la tierra cuya compra se gestiona no está especialmente destinada á la agricultura y según informa el inspector que fué comisionado al efecto, el señor del Prado es ocupante de ella con anterioridad al año 1903, y la explota personalmente con capitales propios, hallándose por consiguiente comprendido en lo dispuesto por el decreto de 21 de diciembre de 1906; por esto y en virtud de la autorización conferida al Poder Ejecutivo por el art. 7º de la ley nº 4167,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta á don Valentín del Prado, de acuerdo con el art 7º de la ley nº 4167 y su decreto reglamentario de 8 de noviembre de 1906, al precio de diez pesos moneda nacional la hectárea, la superficie de dos mil quinientas (2 500) hectáreas, ubicada dentro del ángulo sudeste del lote 7, fracción F, sección X del territorio de La Pampa y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias para que, previa reposición de sellos, exija del interesado el pago y firma de letras que corresponda y fecho, le otorgue el respectivo boleto provisorio.

Art 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XI

Concediendo prórroga para presentar una mensura.

Buenos Aires, enero 15 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Morgan Bowen solicita se le conceda una prórroga de un año para presentar la diligencia de mensura del lote nº 47, sección A de la zona del río Senguer, territorio del Chubut, que le fué concedido en arrendamiento; y atentas las causales invocadas y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese á don Morgan Bowen la prórroga de un año que solicita para presentar la diligencia de mensura del lote nº 47, sección A, de la zona del río Senguer, territorio del Chubut, que le fué concedido en arrendamiento y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése á Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XII

Aprobando una mensura

Buenos Aires, enero 15 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Jorge Anderson presenta la diligencia de la mensura practicada por el ingeniero don Norberto B Cobos, de las dos mil quinientas hectáreas de su propiedad en el territorio de Santa Cruz, y

RESULTANDO:

Que esa operación ha sido correctamente ejecutada, sin existir observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébase la mensura efectuada por el ingeniero don Norberto B. Cobos, de las dos mil quinientas hectáreas de que es propietario don Jorge Anderson, en parte de los lotes nos 5 y 6, fracción D, sección III del territorio de Santa Cruz, dentro de la sección C, de la zona de San Julián, y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XIII

Concediendo la devolución de una suma.

Buenos Aires, enero 15 de 1907.

Visto este expediente, en que la sociedad anónima de artes é industrias anexas á la construcción «La Habitación», solicita la devolución de la suma de ciento tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 103,33 m/n), importe del depósito por ella efectuado en Tesorería General de la Nación, al solicitar el registro de una patente de invención, la que ha sido denegada; y atento lo informado por la división de patentes y marcas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Concédese á la sociedad anónima de artes é industrias anexas á la construcción «La Habitación», la devolución de la suma de ciento tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 103,33 m/n), importe del depósito por ella efectuado en Tesorería General de la Nación, con fecha 2 de noviembre de 1906, según constancia del recibo adjunto no 5321, al solicitar el registro de una patente de invención, la que ha sido denegada.

Art. 2o El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General de la Nación, previa intervención á la sociedad anónima de artes é industrias anexas á la construcción «La Habitación», la suma de ciento tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 103,33 m/n), importe de la devolución que se le acuerda por el artículo anterior.

Art. 3o Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XIV

Autorizando una licitación

Buenos Aires, enero 15 de 1907.

Visto el presente expediente de la división de inmigración, relativo á la licitación pública verificada el 17 de diciembre ppdo., para la provisión de pan con destino al hotel de inmigrantes de la capital, durante el corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que se han presentado tres proponentes, resultando la más baja la del señor José Novais, quien se comprometía á proveer al precio de $ 0,198 el kilo.

Que la división de inmigración durante el año 1906, abonó ese artículo á razón de $ 0,135 el kilo, lo que resulta muy superior al precio ofrecido por el señor Novais.

Por estas consideraciones y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Autorízase á la división de inmigración, para que saque nuevamente á licitación pública, por el término de quince días, contados desde la publicación del primer aviso, el servicio de provisión de pan con destino al hotel de inmigrantes de la capital, durante el corriente año.

Art 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y vuelva á la citada división á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XV

Autorizando una licitación

Buenos Aires, enero 15 de 1907.

Visto el presente expediente de la división de inmigración, relativo á la licitación pública efectuada el 17 de diciembre ppdo. para el servicio de provisión de víveres secos al hotel de inmigrantes de la capital, durante el corriente año, y

RESULTANDO:

Que no se ha presentado más que un sólo proponente, el señor Luis Dughetti, que ofrece hacer el servicio á precios muy superiores á los obtenidos en la licitación de 1905, para el año que terminó; y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Autorízase á la división de inmigración para que saque nuevamente á licitación pública, por el término de quince días, contados desde la publicación del primer aviso, el servicio de provisión de víveres secos al hotel de inmigrantes de la capital, durante el corriente año.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la citada división á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XVI

Concediendo un permiso de cateo

Buenos Aires, enero 15 de 1907.

Visto este expediente, en el que los señores Camilo Faget y Carlos Dupont solicitan permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría en el territorio del Neuquen; y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el art 25 del Código de Minería, sin que haya resultado oposición alguna,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Concédese permiso exclusivo á los señores Camilo Faget y Carlos Dupont para explorar y catear dentro de los términos establecidos por el art. 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría, en una superficie aproximada de dos mil (2.000) hectáreas en el territorio del Neuquen, limitada al S. por el río Neuquen; al O, por una línea de 4600 metros de extensión de dirección N. 40o 30'O, que corre desde la desembocadura del arroyo Quebrada Honda en el río Neuquen, á partir del mojón no 134 levantado por el ingeniero Jorge Meincke hasta el mojón no 131, el E. por una línea paralela á la anterior de 5.205 metros de extensión, que corre desde al mojón no 127 situado sobre la margen derecha del río Neuquen, y distante del mojón no 134 de unos 2.530 metros, hasta el mojón no 130; al N. una línea recta uniendo los mojones nos 130 y 131, de dirección N. 49o 30' E, y de 3.250 metros de extensión, debiendo los interesados determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del citado código.

Art. 2o Expídase á los interesados copia legalizada del presente decreto, entrégueseles el ejemplar adjunto de las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología, para la ubicación de los permisos de cateo, y vuelva á la citada división á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Ley no 5046 mandando estudiar una línea férrea de Villa Dolores á San Luis.

Buenos Aires, enero 14 de 1907.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art 1o El Poder Ejecutivo mandará estudiar una línea férrea que, arrancando de Villa Dolores, provincia de Córdoba, pase por las poblaciones de Candelaria, Quines, Luján, Corrales, San Francisco, Lococsora, Tala, Barrial y Milagro, ó sus inmediaciones, y termine en la ciudad de San Luis, provincia del mismo nombre.

Art. 2o Destínase de rentas generales para la ejecución de la presente ley, y con imputación á la misma, la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional

Art. 3o Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á tres de enero de mil novecientos siete.

BENITO VILLANUEVA. — JULIO A. ROCA hijo.
B. Ocampo. — *Alejandro Sorondo.*
Secret. del Senado. — Secret. de la C. de DD

Registrada bajo el no. 5046.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

II

Ley no 5047 modificando la ley no 4937

Buenos Aires, enero 15 de 1907.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1o Modifícase el artículo segundo de la ley número cuatro mil novecientos treinta y siete, que acuerda á la empresa del ferrocarril del Oeste de Buenos Aires, la prolongación de sus líneas á Monte Nievas, hasta Victorica y Telen, en la siguiente forma: «Artículo segundo. Regirán para esta prolongación todas las disposiciones de la ley número cuatro mil trescientos cinco, con excepción del artículo diez, y el Poder Ejecutivo intervendrá en la fijación de las tarifas, cuando el producido bruto de la línea durante dos años consecutivos, alcance al diez y siete por ciento del capital reconocido.

Art. 2o Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á ocho de enero de mil novecientos siete.

BENITO VILLANUEVA. — JULIO A. ROCA hijo.
Adolfo J. Labougle, — *Alejandro Sorondo.*
Secret. del Senado. — Secret. de la C. de DD.

Registrada bajo el no 5047.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

III

Acordando una autorización

Exp. nº 2310-P-906.

Buenos Aires, enero 15 de 1907.

Vistos los informes que preceden,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la fábrica «Henschel y Sohn de Cassel» representada por don H. Bustos Morón, contratistas de la provisión de diez locomotoras y accesorios con destino al servicio del puerto de la capital, para abonar oportunamente los honorarios que corresponda á los inspectores del Estado prusiano y almotacenes, por las pruebas que efectúen en dicho material y los certificados que expidan.

Art. 2º La suma que se abone por este concepto y que se ha calculado aproximadamente en veinticinco pesos oro sellado ($ 25 o/s) por cada locomotora, se acreditará á la fábrica en el certificado final y se tomará de la cantidad importe de 2 1/2 % para gastos de inspección que se ha resuelto suprimir.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, y pase á la de ferrocarriles á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

IV

Acordando una autorización

Buenos Aires, enero 15 de 1907.

De acuerdo con lo manifestado en la nota que precede, y teniendo en cuenta lo que establece el artículo 6º de la ley nº 4973 de 22 de septiembre ppdo.,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, para chancelar con fondos provenientes de la lotería nacional, la cuenta relativa á la construcción de cloacas domiciliarias, en los edificios de la manzana que ocupa la casa de gobierno en la ciudad de Mendoza, cuyo importe es de veintiséis cientos nueve pesos cincuenta y un centavo mil tresmoneda nacional ($ 26.309,51 m/n).

Art. 2º Queda facultada la expresada dirección para proceder en igual forma respecto de las obras ejecutadas en otras provincias, en condiciones análogas á la de que se trata.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Dirección General de Obras de Salubridad á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

V

Aprobando una licitación

Buenos Aires, diciembre 31 de 1906.

En vista de lo manifestado en el anterior informe por la Dirección General de Contabilidad y Contralor,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las bases de licitación acompañadas, con las modificaciones que aconseja la expresada dirección para la provisión de los treinta kilómetros de vía con destino al ferrocarril Argentino del Norte, á que se refiere el decreto de 4 de agosto ppdo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Dirección General de Ferrocarriles.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

VI

Acreditando una suma

Buenos Aires, enero 15 de 1907.

Exp. 11071 F-906.

Vista la adjunta solicitud de la sociedad anónima Crédito Ferrocarrilero Argentino, por la que pide se proceda á efectuar las operaciones establecidas en el decreto expedido en acuerdo de ministros de fecha 29 de septiembre de 1904, á cuyo efecto acompaña el certificado nº 1 por obras ejecutadas y materiales acopiados en la sección 2ª de la prolongación del ferrocarril Central Norte de San Cristóbal á Santa Fe;

Teniendo en cuenta los decretos de fechas 26 de julio de 1905 y 9 de octubre ppdo.; y de acuerdo con los informes producidos,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º La Administración del ferrocarril Central Norte, acreditará á los señores Baring Brothers y Cía. Limitada, en la cuenta abierta en sus libros, cuyo saldo acreedor se transferirá en oportunidad al crédito de la cuenta de la sociedad anónima Crédito Ferrocarrilero Argentino, el importe del certificado expresado, ó sea la suma de sesenta y ocho mil trescientos setenta y cuatro pesos con diez y seis centavos oro sellado ($ 68 374,16 o/s) que arroja la liquidación, - deducción hecha de cincuenta y cuatro mil sesenta y cuatro pesos con sesenta y un centavos oro sellado ($ 54 064,61 o/s) á que asciende el valor de los materiales acopiados y ya certificados en virtud del decreto de 9 de octubre del año ppdo.

Art. 2º Una vez practicadas las operaciones á que se refiere el artículo anterior, la Administración del ferrocarril Central Norte, desglosará y entregará á los interesados el certificado adjunto; comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, y pase á la de Ferrocarriles á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

CONTADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

Circular á los señores habilitados de repartición, pidiendo el balance de los fondos que hayan administrado por cuenta del actual presupuesto.

Buenos Aires, diciembre.... de 1906.

Al señor...

Dentro de los tres meses de ampliación que el art. 43 de la ley de contabilidad señala para el cierre definitivo del ejercicio del presupuesto sólo puede ordenarse el pago de aquellos gastos efectivamente realizados hasta el 31 de diciembre del año correspondiente. Así lo disponen, tanto la ley de contabilidad citada como las prescripciones reglamentarias que la complementan.

En tal virtud, y consecuente con la tradición administrativa de la Contaduría General á este respecto, me dirijo á Vd. á fin de que antes del 20 de enero próximo remita un balance de todos los fondos que haya administrado por cuenta del presupuesto vigente en 1906, y en cuyo balance deberá determinarse:

1º Sumas percibidas de Tesorería General durante el referido año 1906.

2º Sumas invertidas en el mismo año y documentadas en forma de rendición de cuentas á esta Contaduría General, con expresión de las fechas de presentación de dichas rendiciones de cuenta.

3º Saldo ó saldos que retenga en su poder ó tenga depositados en el Banco de la Nación Argentina, especificando el concepto de los saldos referidos, es decir, el item ó partidas diversas del presupuesto, de que proviene cada suma. Deberá asimismo manifestar cual es el saldo retenido en documentos y cual en efectivo.

4º Cuenta corriente con el Banco de la Nación, de conformidad al acuerdo de gobierno del 14 de diciembre de 1882.

Con relación á toda suma no invertida hasta el 31 de diciembre de 1906, se servirá Vd. ordenar su inmediata transferencia á Tesorería General dentro del término fijado, siempre que dichas sumas no estuviesen comprometidas por cuentas á pagarse, provenientes de gastos efectivamente hechos hasta el fin del citado mes de diciembre, todo de acuerdo con lo dispuesto en el decreto del Poder Ejecutivo de 25 de febrero de 1898, cuyo estricto cumplimiento acaba de ser recomendado á esta Contaduría General por S. E. el señor Ministro de Hacienda, en nota de 26 del corriente mes.

En caso de existir saldos deudores por cuentas á pagarse correspondientes á gastos efectivamente realizados en 1906, se servirá Vd. determinar el importe de los mismos, con expresión de los conceptos respectivos de los gastos adeudados, todo antes del 20 de enero próximo.

Saludo á Vd. atentamente. – OSVALDO M. PIÑERO.—*Emilio Hardoy*, secretario.

Circular á los señores rectores de los establecimientos nacionales de enseñanza, pidiéndoles un estado de recaudación por el concepto de derechos de examen, matrículas y certificados de estudio, hasta el mes de agosto del año ppdo

Buenos Aires, enero 15 de 1907.

Señor Rector..............................

Tengo el agrado de dirigirme al señor Rector, para que en el caso de que aun no hubiera rendido cuenta á esta repartición, de las sumas que ha recaudado ese establecimiento por derechos de examen, matrículas y certificados de estudios, en los ochos primeros meses del año pasado, es decir, hasta el 31 de agosto inclusive, cumpla con aquel deber antes del día 5 de febrero próximo, que se le fija como plazo y con carácter de improrrogable.

Al mismo tiempo hago presente al señor Rector, que á dichas cuentas deberán acompañarse los respectivos libros talonarios, pues sin éstos no será posible examinarlos.

Saludo al señor Rector atentamente. OSVALDO M. PIÑERO.—*J. B. Brivio*, secretario.

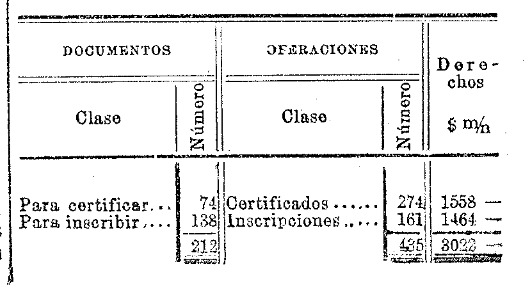
v 5 febrero.

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección de Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 16 DE ENERO DE 1907.



DOCUMENTOS		OPERACIONES		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar...	74	Certificados......	274	1558 —
Para inscribir....	138	Inscripciones.....	161	1464 —
	212		435	3022 —

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

—

PRODUCIDO DEL 16 DE ENERO DE 1907

Boletín Judicial......................	$	129 40
Boletín Oficial........................	»	72 —
Total............	$	201 40

EL TIPO DEL ORO

—

Buenos Aires, octubre 15 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO EN ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 15 de enero de 1907..............................	369.766 36	162.697 20	11.072 94	173.770 14	58.563 54
Total recaudado en el mes corriente	4.458.008 19	1.961.523 63	110.836 48	2 072.360 11	62.489 04
Total recaudado en el transcurso del año corriente........................					

A. Pesce.
Jefe de la Teneduría de Libros

ADUANA DE LA CAPITAL

—

Relación de las mercaderías entregadas libre de derechos por o/s durante el mes de diciembre de 1906

Aforo	Fecha de la orden: Mes	Día	Número	Cantidad	Envase	Contenido	Consignatario	Vapor	Paquete	Fecha de entrada al puerto: Año	Mes	Día	Valor
25 %	Dicbre.	1º	v/números	32	cajones	Aparatos de física.......	Universidad Nnal. de La Plata.	Cap Ortegal	3623	1906	Nobre.	7	2.850 —
25 %	»	1º	s/n	1	bulto	Block mármol..............	Obras del Congreso.............	Alacritá	3746	»	»	16	1.200 —
25 %	Novbre.	3	5713/7140	1428	bolsas	Aluminio férrico..........	Obras de Salubridad.....	P. Venus	Resguardo				1.641 —
	Dicbre.	1º	s/n	1	bulto	Impresos..................	Legación de Países Bajos......	Etruria	»				s/v
25 %	Novbre.	30	1/1428	1428	bolsas	Aluminio férrico..........	Obras de Salubridad...........	Planet Venus	»				1.641 —
5 %	Dicbre.	1º	s/n	3	bultos	Piezas de hierro.........	» »	Cuban	3765	1906	Novbr.	18	46 —
25 %	Novbre.	20	»	1	cajones	Tejidos..................	Ministro de Inglaterra..........	Alacritá	3746	»	»	16	480 —
10 %	»	27	2881	1	»	Automóvil	Ministro del Brasil	Rembrandt	3762	»	»	17	1.500 —
25 %	Dicbre.	4	s/n	1	bulto	Una jarra p' agua helada	Legacion de Bélgica............	Balaclara	Encomienda				
25 %	»	6	»	13	»	Obras de arte............	Sr. Pío Collivadino	Compañía	3805	1906	Novbr.	21	2.000 —
10 %	»	10	varios	10	cajones	Equipaje	Sra. C. C. de del Pino.........	Roland	3806	»	»	—	600 —
	»	3	s/n	1	»	Libros	Legación de Portugal..........	Amazón	Resguardo				
25 %	»	10	92560/61	2	»	Varios efectos...........	Sr. Pio Collivadino............	Sicilia	3817	1906	Novbr.	23	500 —
25 %	»	6	146	1	»	Tubos de cobre.....	Ministerio Obras Públicas.....	Redhill	Resguardo				550 —
50 %	»	11	s/n	3	»	Vino, artic. uso personal.	Ministro Estados Unidos........	Amazón	»				83 —
25 %	»	11	5255/58	4	»	Medidores de agua.	Obras de Salubridad............	»	3759	1906	Novbr.	—	400 —
2 %	Novbre.	28	varios	9	»	Bebidas y comestibles...	Legación de Países Bajos.... ..	Ernland	3872	»	»	27	50 —
25 %	Dicbre.	4	s/n	2	»	Comestibles, etc.........	» » »	Rynland	3816	»	»	23	35 —
	»	11	5	1	»	Planos de grúas	Of. Movim. y Conserv. del Puerto	Araguaya	Resguardo				
5 %	»	10	6806	1	»	Caja aire con válvula, etc.	Obras de Salubridad...........	Uruguay	3415	1906	Octubr	21	96 —
25 %	»	10	1/3	3	»	Platería..........	Legación de Suiza..............	Compañía	3805	»	Novbr.	21	40 —
40 %	»	14	115431/2/3	3	»	Varios efectos uso person	Legación del Perú.............	Correo					140 —
40 %	»	14				Medias...........	Legación de Noruega..........	Entre Ríos	3764	1906	Novbr.	—	31 30
25 %	»	14	6/7	2	»	Mercería............	» »	»	»	»	»	—	50 —
libre	»	14				Libros....................	» »	»	»	»	»	—	9 60
25 %	»	7	148	2	»	Aparatos para motores..	Oficina de Movimiento.......	Rynland	3816	»	»	22	
5 %	»	4	s/n	15	bultos	Piezas de repuesto.	» »	Rembrantd	3762	»	»	—	
40 %	»	14	»	17	cajones	Muebles y ropas usadas..	Capitán Kinkelin..............	Cap Vilano	Resguardo				400 —
25 %	»	17	»	3	»	Piezas de repuesto	Obras de Salubridad...	Bellaura	—	—	—	—	1.192 50
40 %	»	10	626	1	»	Artículos de bronce......	Ministro de Alemania...........	K. F. August	3748	1906	Novbr.	22	
25 %	»	10	1/11	11	»	Vinos y conservas. . ..	Ministro del Perú	A. Troude	3949	»	»	»	100 —
40 %	»	18	1/2	2	»	Artículos uso personal..	Ministro del Paraguay...	Nile	4036	»	»	»	200 —
25 %	»	19	s/n	1	»	Necesario de viaje.......	Legación de Chile.............	Chile	Resguardo				20 —
25 %	»	19	5426/28	3	»	Medidores................	Obras de Salubridad	Clyde	3942	1906	Dicbre	13	
25 %	»	20	301/2	2	»	Termómetros.............	Oficina Meteorológica.........	Crowm Prince	4088	»	»	»	240 —
25 %	»	21	10711/12138	1428	bolsas	Aluminio férrico.........	Obras de Salubridad..........	Lombardy	Resguardo				4.049 08
25 %	»	20	1429/2856	1428	»	» »	» »	Cuban	»				4.049 08
5 %	»	20	varios	348	bultos	Pesc. hidráu. y 2 bomb. inc.	Dción. Gral. O. Hidráulicas..	»					
5 %	»	20	1/3	3	»	Una maquina	» »	Rynland	»				1.080 —
40 %	»	20	1/10	10	cajones	Muebles......	Capitán Manuel Domecq	Venus	381	1906	Febrer	—	1.600 —
40 %	»	20	1/3 y 5/6	5	»	Efectos de uso personal.	» »	Governor	1385	»	Marzo	—	1.000 —
	»	20	150	1	»	Cigarros.	Ministro de Bélgica............	Mercator	3940	»	Dicbre	—	
2 %	»	21	1	1	»	Vinos y licores..........	Legación de Suiza.............	Formosa	4035	»	»	—	
	»	6	236/274	39	»	Papel....................	Prest de la C. de Conversión...	Stefanía	4136	»	»	18	
40 %	»	22	61	1	bulto	Ropa de uso.............	Ministro de Inglaterra	Amazón	3408	»	Octubr	21	100 —
25 %	»	24	4971	1	cajón	Artículos de plaqué... ..	Ministro del Perú........... ...	Magellán	4111	»	Dicbre	15	500 —
40 %	»	24	312	1	»	Ropa blanca............	» »	»	»	»	»	»	140 —
25 %	»	24	s/n	3	cajas	Estatuas de mármol....	Ministro de España...........	P. de Satrústegui	3841	»	Novbr.	25	1.800 —
5 %	»	19	1/12	12	cajones	Una máquina	Dción. Gral. O. Hidráulicas....	Entre Rios	Resguardo				3.990 —
25 %	»	27	438/603	166	bultos	Piezas para 4 pescantes..	» »	Cuban	»				15.000 —
25 %	»	27	varios	1428	bolsas	Aluminio férrico.........	Obras de Salubridad...........	O. Monarch	»				4.085 04
25 %	»	28	s/n	2	bultos	Velas para yacht	Yacht Club Argentino.........	Nile	»				100 —
40 %	»	28	25/37	13	cajones	Muebles.	Ministro de los E. U. de N. A.	I. Prince	4243	1906	Dicbre	25	300 —
25 %	»	28	1/7	7	»	Medidores,..............	Obras de Salubridad..........	Cap Rocca	4066	»	»	—	1.921 20
40 %	»	31	s/n	1	»	Heladora.................	Legación de Bélgica..........	Cavour	Resguardo				100 —

A. Giudice. Alcaidía Principal, enero de 1906 *F. Bousse.*

ADUANA DE LA PLATA

Planilla demostrativa de los libres despachos acordados en el mes de diciembre ppdo., de acuerdo con el art. 29 del decreto reglamentario de la ley de aduana

INTERESADOS	MERCADERÍAS — Calidad	MERCADERÍAS — Kilos ó unidad	MERCADERÍAS — Cantidad	Aforo	Partida	Valor oficial	Derechos dispensados	Procedencia	
Pantaleón M. Sánchez	Nafta	kilos	7.000 k.	0 10	45	700 —	—	Nueva York	
S. H. Puleston	»	»	5.686 »	0 10	»	568 60	—	»	
Ferrocarril B. A. y Rosario	Aguarrás	»	6.500 »	0 13	2.816	845 —	223 58	»	
S. H. Puleston	Nafta	»	2.700 »	0 10	45	270 —	—	»	
S. H. Puleston	»	»	2.700 »	0 10	»	270 —	—	»	
Francisco Lavalle	Piedra bruta	»	113.000 1000 k.	1 —	1.373	113 —	30 61	República Oriental	Obras del puerto
Pantaleón M. Sánchez	Nafta	»	9.750 k.	0 10	45	975 —	—	Nueva York	
»	»	»	28.000 »	0 10	»	2.800 —	—	»	
»	»	»	12.775 »	0 10	»	1.277 50	—	»	
Juan B. Verrina	»	»	34.000 »	0 10	»	3.400	—	»	
Pantaleón M. Sánchez	»	»	10.800 »	0 10	»	1.080 —	—	»	
Francisco Lavalle	Piedra bruta	»	113.000 1000 k.	1 —	1.373	113 —	30 61	República Oriental	Obras del puerto
S. H. Puleston	Nafta	»	2.700 k.	0 10	45	270 —	—	Nueva York	
Francisco Ctibor	Tierra romana	»	90.000 1000 k.	1 10	1.484	990 —	267 30	Buenos Aires	Obras de saneamiento de la ciudad de La Plata
S. H. Puleston	Nafta	»	1.421 k.	0 10	45	142 10	—	Nueva York	
»	»	»	1.350 »	0 10	»	135 —	—	»	
»	»	»	2.700 »	0 10	»	270 —	—	»	
The La Plata Cold Storage	Conexiones de hierro	»	55 »	0 04	927	2 20	0 59	»	Frigorífico
»	Válvulas de hierro	»	370 »	0 15	1.533	79 50	21 47	»	»
»	Llaves inglesas	»	20 »	0 50	1.199	10 —	2 70	»	»
»	Uniones de hierro dulce	»	68 »	0 08	929	5 44	1 47	»	»
»	Uniones de hierro fundido	»	414 »	0 03	928	11 82	3 20	»	»
»	Pieza madera	U.	1 valor	2 —	s/u	2 —	54	»	
Pantaleón M. Sánchez	Nafta	kilos	6.750 k.	0 10	45	675 —		»	
»	»	»	1.350 »	0 10	»	135 —	—	»	
Juan B. Verrina	»	»	11.400 »	0 10	»	1.140 —	—	»	
»	»	»	68.000 »	0 10	»	6.800 —	—	»	
Pantaleón M. Sánchez	»	»	1.800 »	0 10	»	180 —	—	»	
Carlos Lange	Caballos en pie	U.	47 valor	908 —	3	908 —	—	República Oriental	
Ferrocarril Oeste	Carbón de piedra	kilos	7.983.381 1000 k.	7 00	9	55.883 67	—	Nueva York	Newport
»	Carbón de coque	»	204.776 1000 k.	8 —	12	1.638 20	—	República Oriental	»
Francisco Lavalle	Piedra bruta	»	113.000 1000 k.	1 —	1.373	113 —	30 61	República Oriental	Obras del puerto
S. H. Puleston	Nafta	»	2.700 k.	0 10	45	270 —	—	Nueva York	
Francisco Ctibor	Caños de barro	unidad	560 c/u	0 20	1.873	307 —	—	Buenos Aires	Obras de saneamiento de la ciudad de La Plata
»	Codos de barro	»	975				—	»	»
»	Caños de barro	»	1.671 c/u	0 35	1.874	618 10	229 80	»	»
»	Codos de barro	»	75					»	
Pantaleón Sánchez	Nafta	kilos	10.800 k.	0 10	45	1.080 —	—	Nueva York	
»	»	»	675 »	0 10	»	67 50	—	»	
S. H. Puleston	»	»	2.700 »	0 10	»	270 —	—	»	
Pantaleón M. Sánchez	»	»	7.500 »	0 10	»	750 —	—	»	
Francisco Lavalle	Piedra bruta	»	108.000 1000 k.	1 —	1.373	108 —	29	República Oriental	Obras del puerto
The La Plata Cold Storage	Bolsas arpillera	unidad	15.000 valor		17	1.500 —	—	Liverpool	
»	Bolsas algodón	»	15.000 »		17	1.790 —	—	»	
Juan B. Verrina	Nafta	kilos	7.600 k.	0 10		760 —	—	Nueva York	
Francisco Ctibor	Caños de barro	unidad	2.062 c/u	0 20	1.873	499 40	134 91	Buenos Aires	Obras de saneamiento de la ciudad de La Plata
»	Codos de barro	»	435						
»	Caños de barro	»	1.849 c/u	0 35	1.874	656 25	177 18	»	
»	Codos de barro	»	26					»	
»	Caños de barro	»	343 c/u	0 20	1.873	68 60	18 82	»	
»	»	»	661 c/u	0 35	1.874	231 35	62 45	»	
»	»	»	2.628 c/u	0 20	1.873	623 80	168 52	»	
»	Codos de barro	»	491				—	»	
»	Caños de barro	»	3.095 c/u	0 35	1.874	1.083 25	225 22	»	
S. H. Puleston	Carbón de piedra	kilos	2.453.624 1000 k.	7 —	9	17.168 37	—	Cardiff	
»	Carbón de coque	»	99.568 »	8 —	12	796 54	—	»	

La Plata, enero 4 de 1907.

Vº. Bº.—C. J. Almann

Intervine.—Pedro J. Demestri, C. I. Interino.

Pedro M. Caminos

ADUANA DE CONCORDIA

PLANILLA QUE DETALLA LOS LIBRES DESPACHOS ACORDADOS POR ESTA ADUANA EN EL MES DE DICIEMBRE DEL CORRIENTE AÑO DE ACUERDO CON LO PRECEPTUADO EN EL ART. 29 DEL DECRETO REGLAMENTARIO DE LA LEY DE ADUANA.

FECHAS		IMPORTADORES	CLASE DE MERCADERÍAS	Unidad peso ó medida		AFOROS	VALORES	Derechos dispensados	
Diciembre	5	Mac Call Ca. Limited	Lenguas vacunas		10000	$ 1000-25 % valor	$ 1000 —	$ 270	Para la empresa constructora del puerto
»	18	Domingo Giuliani	Piedra en bruto	m/c	193	» 8.50 m/c. 25 %	» 1640 50	» 442 94	
»	24	» »	» »		165	» » »	» 1402 50	» 378 68	
»	26	Ferrocarril Noroeste Argentino	Lona de cáñamo	ks.	308	» 0.40 ks 25 %	» 123 20	» 33 26	
»	22	» » »	Pintura líquida	»	1633	» 0.25 » 25 %	» 408 25	» 110 23	
»	14	» » »	» »	»	1225	» 0.25 » 25 % pes	» 306 25	» 82 69	
»	3	Ferrocarril Argentino del Este	Ejes de acero	»	4478	» 0.08 » 25 % »	» 358 24	» 96 72	
»	»	» » »	» »	»	475	» » »	» 38 »	» 10 26	
							$ 5276 94	$ 1424 78	

Concordia, diciembre 31 de 1906.

Vo. Bo.—N. E. OLMEDO. J. J. GADIA SANZ.

(1ª Parte)
Boletín Militar

No 11

Buenos Aires, enero 14 de 1907.

Pase.—Licencias.—Imposición de penas.—Vista de una causa.—Substitución de penas.

Pase:

Capital Federal, enero 10 de de 1907.—Vista la presente solicitud,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1o Pase á la plana mayor disponible, á su solicitud, el capitán ingeniero don Alberto Uttinger, auxiliar de la 5a región militar (norte).

2o Comuníquese á Contaduría General, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—FRAGA.

Licencias:

Al subteniente don Adolfo Vieyra, de la 4a división del gabinete militar, por ocho días, para pasar á Villa María.

Al capitán don Ernesto Rivanera, del 1er batallón del regimiento 5o de infantería de línea, prórroga por un mes,

Al subteniente don Florencio Campos, del regimiento 8 «Cazadores General Necochea» por dos meses, por motivo de salud.

Al cirujano de regimiento doctor, don Julián Massot, del 1er batallón del regimiento 2 de infantería de línea, prórroga por diez días.

Al subteniente don Nelio Calderón, del regimiento 4 de artillería de campaña, por ocho días.

Imposición de penas.

Por S. D. de fecha 10 del corriente mes, se impone al sargento Lino Lara, perteneciente al extinguido regimiento 1o de caballería de línea, por haber cometido la falta de deserción calificada, prevista en el artículo 704, inciso 1o, y 711, incisos IV y V, del Código de Justicia Militar, la pena de un año de confinamiento y dos años de recargo en el servicio, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 712, inciso III, con más las accesorias que especifica el artículo 708 del mismo código.

Vista de una causa:

El señor presidente del consejo de guerra permanente para tropa del ejército, que actúa en esta capital, ha designado el día 15 del corriente, á las 2 y 30 p. m, para ser vista y fallada en acuerdo extraordinario, la causa seguida al soldado Tómas del Valle, del regimiento 3 de caballería de línea, acusado de lesiones.

Substitución de penas:

En la Capital de la República, á cinco días del mes de enero de 1907, reunido en su sala de sesiones el Consejo Supremo de Guerra y Marina para hacer la substitución de pena que corresponda en la sentencia firme que condenó al soldado Pantaleón González, del regimiento 7 de caballería de línea, á cuatro años de presidio, por haber cometido el delito de deserción calificada, y

CONSIDERANDO:

1o Que en cumplimiento de lo prescrito por el artículo 560 del Código de Justicia Militar, el P. E. ha determinado que este tribunal efectúe la mencionada substitución en las sentencias de los penados que sufren condena, cuyas penas sean más severas que las que impone la actual legislación, que ha sancionado; el principio de justicia de la retroactividad de la ley penal, cuando es favorable al condenado:

2o Que de acuerdo con el artículo 459 del citado código, el decreto del P. E, establece como regla de procedimiento la irrevocabilidad de los hechos que las sentencias de los consejos de guerra declaran probados, y debe hacerse únicamente la calificación y apli-

cación de la pena de conformidad á la nueva ley;

3º Que la sentencia de fojas 67 y 68, confirmada por el consejo supremo á fojas 73 vuelta á f. 4 vuelta declara, probado que el soldado Pantaleón González faltó sin autorización por tres días consecutivos, á las listas de ordenanza, encontrándose el destacamento á que pertenecía en Puerto Barracas, territorio del Neuquen;

4º Que la circunstancia que sirvió para calificar el hecho, fué el haberse llevado el procesado una mula y una montura del servicio militar;

5º Que el hecho y las circunstancias del caso están previstos y penados en los artículos 704 inciso 1º 711 inciso 4º y 712 inciso 3º del Código de Justicia Militar, que han modificado la penalidad anterior, y debe aplicarse la regla establecida por el artículo 564 del mismo código, es decir, término medio de la pena correspondiente;

Por estas consideraciones y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal General,

SE RESUELVE:

Substituir la pena de cuatro años de presidio impuesta al soldado Pantaleón González en la sentencia ya mencionada por la de dos años y ocho meses de confinamiento, de acuerdo con las citadas disposiciones legales, los que se contarán desde el día en que fué sometido á prisión preventiva; debiendo además cumplir su compromiso de servicio una vez cumplida la condena, como lo establece el artículo 544 del Código de Justicia Militar.

Comuníquese al Ministerio de Guerra á los efectos que corresponda y archívese.—Firmado: Lorenzo Wintter.—Luis M. Campos Urquiza.—Domingo R. Morón.—José Ignacio Garmendia.—Enrique G. Howard.—Ante mí: Juan Insay, secretario.

—

Capital Federal, enero 9 de 1907.—Cúmplase la precedente resolución, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Enero 5 de 1907.

El Consejo Supremo de Guerra y Marina, reunido en acuerdo en la sesión de la fecha, para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 560 del Código de Justicia Militar, en virtud del decreto de 20 de noviembre de 1905 y lo determinado por S. E. el señor Ministro de Guerra en 28 de septiembre de 1906, á fin de substituir la pena impuesta al soldado Hermenegildo Ibarra, del primer batallón del regimiento 11 de infantería de línea, según sentencia de fojas 34 á 46, por la más benigna, que le corresponde de acuerdo con la legislación vigente; y de conformidad con la vista del Fiscal General,

RESUELVE:

Substitúyese la pena impuesta al soldado Hermenegildo Ibarra, según sentencia de fs. 43 á 46, por la de dos años y ocho meses de confinamiento, de acuerdo con los artículos f. 11 inciso 5, f. 12 inciso 3, 532, 543, 564 y 708 del Código de Justicia Militar, debiéndosele descontar el tiempo de prisión que lleva sufrido, y cumplir á su terminación la exigencia determinada en el artículo 544 del Código de Justicia Militar.

Comuníquese al Ministerio de Guerra á los efectos que corresponda, en la forma determinada por el artículo 404 del Código Justicia Militar, y archívese.—Firmado; Lorenzo Wintter.—Luis M. Campos Urquiza.—Domingo R. Morón.—José I. Garmendia.—Enrique G. Howard.—Ante mí: Juan Insay, secretario.

Capital Federal, enero 9 de 1907.—Cúmplase la precedente resolución, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

—

En la Capital de la República, á cinco días del mes de enero de 1907, reunido en su sala de sesiones el Consejo Supremo de Guerra y Marina para hacer la substitución de pena que corresponde, en la sentencia firme que condenó al soldado Alvino González á cuatro años de presidio por el delito de deserción calificada, y

CONSIDERANDO:

1º Que en cumplimiento de lo prescrito por el art. 560 del Código de Justicia Militar, el Poder Ejecutivo ha determinado que este tribunal efectúe la mencionada substitución en la sentencia de los penados que sufren condena, cuyas penas sean más severas que las que impone la actual legislación que ha sancionado el principio de justicia de la retroactividad de la ley penal, cuando es favorable al acusado.

2º Que de acuerdo con el art. 457 del citado código, el decreto del Poder Ejecutivo establece como regla de procedimiento la irrevocabilidad de los hechos que las sentencias de los consejos de guerra declaran probados, y debe hacerse únicamente la calificación y aplicación de la pena de conformidad á la nueva ley.

3º Que la sentencia de fs. 50 á 52 v., confirmada á fs. 60 y 61, declara probado que el soldado Albino González fugó del cuartel de su cuerpo en la noche del 17 de noviembre de 1904, hallándose de servicio de guardia, siendo aprehendido á una distancia de quince leguas próximamente, después de haber faltado á dos listas de ordenanza, llevando en su fuga armas, correajes y municiones.

4º Que las disposiciones penales que rigen el caso son más benignas que las de la legislación anterior.

Por lo expuesto, atentas las circunstancias del caso y lo dictaminado por el señor fiscal general,

SE RESUELVE:

Substituir la pena de cuatro años de presidio impuesta al soldado Albino González, por deserción calificada, por la de dos años y ocho meses de confinamiento, que deberá contarse desde el día en que fué sometido á prisión preventiva, más seis meses de recargo de servicio, debiendo cumplir lo que le falta para llenar su obligación de servicio, una vez satisfecha la condena, de acuerdo con lo establecido por los arts. 711 inciso 4º, 712 inciso 3º, 544 y 557 del código de justicia militar.

Comuníquese al Ministerio de Guerra á sus efectos y archívese.—Firmados: Lorenzo Vintter.—Luis M. Campos Urquiza.—Domingo R. Morón.—Enrique G. Howard.—José I. Garmendia.—Ante mí: Juan Insay, secretario.

—

Capital Federal, enero 9 de 1907.—Cúmplase la presente resolución, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA. R. M. FRAGA.

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la Capital

LICITACIONES

No habiendo sido aceptadas las propuestas hechas en licitación publica para racionamiento de jefes, oficiales y tropa del cuerpo de bomberos y para los detenidos en el departamento y depósitos de contraventores durante el año actual, se llama nuevamente á licitación verbal, de acuerdo con el mismo pliego de condiciones que puede verse en la Comisaría de Ordenes, debiendo presentarse las propuestas verbales en la misma oficina, el jueves 24 del mes corriente, la primera á las 2 y 30 p m. la segunda á las 3 p m.

Para poder hacer ofertas, deben depositarse $ 1000 m/n, en la Tesorería de este Departamento á la orden del señor Jefe de Policía, cantidad pue será retenida como garantia solamente á los que obtengan las provisión.—Buenos Aires enero 15 de 1907.—Juan M. Oyuela, Comisario de Ordenes v 24-enero.

—

Llámase á licitación verbal para la provisión de forraje, para el ganado de la policía en los meses de febrero y marzo próximo, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados.—El acto tendrá lugar el día 19 del corriente, á las 2 p. m., en la comisaría de órdenes.—Enero 11/907.—Juan M. Oyuela, comisario de órdenes. v 19 enero.

—

COMPRA DE CABALLOS EN LICITACIÓN PÚBLICA

Se llama á licitación para la provisión de caballos con destino á los servicios de policia. Pueden hacerse ofertas por el total de trescientos caballos, ó por lotes no menores de diez. Ver el pliego de condiciones en la comisaría de órdenes Las propuestas deben presentarse en condiciones de ley, en la misma oficina, e día viernes 8 de febrero del corriente año á las 2 y 30 p. m. y se abrirán en acto público, en presencia de los interesados y escribano de gobierno.—Buenos Aires, enero 7 de 1907.—*Juan M. Oyuela*, comisario de órdenes.
v-8-febrero.

—

ARTÍCULOS PARA UNIFORME—LICITACIÓN PÚBLICA.

Se llama á licitación para las siguientes provisiones:

Artículos necesarios para la confección de uniformes de invierno, para el personal subalterno de policía y bomberos:

Uniformes para jefes y oficiales de bomberos, oficiales de policía y jefes de la banda de música.

Calzado para oficialidad y tropa.

Ver el pliego de condiciones y detalle general en la comisaría de órdenes.

Las propuestas deben hacerse con las formalidades de ley, y presentarse en la comisaría de órdenes el día miércoles 6 de febrero próximo, á las 2.30 pasado meridiano. Se abrirán en acto público, en presencia de los interesados y escribano de gobierno.—Buenos Aires, enero 5 de 1907.—*Juan M. Oyuela*, comisario de órdenes. v 6-febrero.

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIONES

Llámase á licitación por el término de 30 días á contar desde la fecha, para las ampliaciones del local destinado á la elaboración de suero vacinico en el edificio del Conservatorio Nacional de Vacuna. Las propuestas se abrirán en el local del Dto. Paseo Colón 533, á las 3 p m. Los datos se darán en la oficina de compras todos los días hábiles de 2 á 4 p.m.—Buenos Aires, diciembre 26 de 1906—Ezequiel Castillo, secretario. v-25-enero.

Intendencia Municipal de la Capital

—

LICITACIONES

Llámase nuevamente á licitación para el día 21 del corriente á las 2 1/2 p. m., para la extracción de estiércol que produce la sección Flores, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda.—El secretario. v 21 enero.

—

Licitación para la adquisición de cuatro básculas para pesar carros Tendrá lugar el día 21 del corriente á las 2 y 1/2 p m Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, enero 11 de 1907.
v-21-enero

—

Licitación para la colocación de cables subterráneos, columnas de hierro para las lámpa-

ras de arco y el suministro del material para el alumbrado público de la Barranca de Belgrano. Tendrá lugar el día 21 del corriente á las 2 p. m Pliego de condiciones en la subrecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, enero 11 de 1907. v-21-enero.

Licitación para la provisión de artículos especiales de mesa, con destino á los hospitales municipales durante el primer semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 19 del corriente á las 2 p m Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, enero 10 de 1907. v 19 enero

Licitación para la provisión de un carro atmosférico con su bomba, caños y demás accesorios, con destino á la Administración de Corrales. Tendrá lugar el día 19 del corriente á las 2 1/2 p.m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, enero 10 de 1907. v 19 enero

Licitación para la construción de una vereda en la casa municipal de la sección Belgrano, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaria de Obras Públicas, llámase á licitación para el dia 18 del corriente á las 3 pm. Buenos Aires, enero 11 de 1907. El secretario. v-18-enero

Licitación para la refacciones á efectuarse en las salas de cirujía del Hospital San Roque, de acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el dia 18 del corriente á las 3 1/2 pm. Buenos Aires, enero 11 de 1907. El secretario. v-18-enero

Licitación para la provisión de tres máquinas barredoras de cuatro ruedas, con destino á los servicios de la sección Flores.—Tendrá lugar el día 18 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, enero 8 de 1907. v-18-enero

Licitación para la concesión en arrendamiento del terreno y construcción de un edificio en la calle Santa Fe 860

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 17 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 8 de enero de 1907.—El Secretario v 17 enero.

Licitación para la provisión de hielo con destino á los hospitales municipales, durante el primer semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 25 del corriente á las 2 p m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, enero 15 de 1907. v-25-enero.

Licitación para la adquisición de 25 mangas de goma para riego, con destino á la administración de limpieza. Tendrá lugar el día 25 del corriente á las 2 y 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, enero 15 de 1907. v-25 enero.

Licitación para la ejecución de las obras complementarias en el pabellón de autopsias del Hospital Muñiz. Tendrá lugar el día 30 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, enero 15 de 1907. v-30-enero.

Licitación para la construcción de un pabellón para desinfección en el Hospital Rawson.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 23 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, enero 16 de 1907.—El secretario. v-23 enero.

Licitación para la construcción de una casilla de recaudación para la sección Belgrano.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 23 del corriente á las 3.30 p. m.—Buenos Aires 16 enero de 1907.—El secretario. v 23 enero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Contaduría General de la Nación

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, se emplaza á los ex empleados del Ministerio de Agricultura señores Juan Perea, Federico Bayá, Cesar Carballo Echeandía Manuel Doudis y Manuel G Mariño, para que dentro del término de diez días, depositen en Tesorería General las cantidades de $ 92,52—74,60 - 39 - 64,80 y 20,45 m/n que adeudan respectivamente, por el concepto de cargos por pasajes.—Contaduría General, enero 4 de 1907.—Los Secretarios. v 18 enero.

EDICTO

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE BONOS MUNICIPALES—EMPRÉSTITO TEATRO COLON.

Se hace saber á los tenedores de bonos del Empréstito Teatro Colón, autorizados por ley de 19 de enero de 1897, que el día 21 del corriente á las 2 y 1/2 p m. tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 1º de febrero próximo

Fondo amortizante ....$ 24 073,85 m/n.

Las propuestas se recibirán en esta secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado.

El pago de lo que fuere aceptado se efectuará durante todo el mes de febrero.—Buenos Aires, enero 12 de 1906.—El secretario. v 21 enero

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Francisca L. de Barrera, en su carácter de viuda del extinto jubilado don Fermín Barrera.—Buenos Aires, enero 15 de 1907.—El secretario. v-21 Enero.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Dolores M. de Romero, en su carácter de viuda del extinto don Francisco Romero.—Buenos Aires, enero 15 de 1907.—El secretario. v 21 enero.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta caja solicitando pensión, la señora Silvia Bergeire de Fuentes, por sí y en representación de los menores Máxima, José Antonio, Rodolfo y Celia Fuentes, en su carácter de viuda é hijos legítimos, respectivamente, del extinto don Antonio S. Fuentes.—Buenos Aires, enero 14 de 1907. El secretario. v-24 enero.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Rosa A. de Rivero, por sí y en representación de las menores Juana y Teodora Rivero, en su carácter de viuda é hijas respectivamente del extinto don Faustino Rivero.—Buenos Aires, enero 11 de 1907.—J. Pillado, secretario. v 22 enero.

Aduana de la Capital

EDICTO:

Por orden del señor Administrador, y de acuerdo con el art. 1059 de las ordenanzas de aduana, se hace saber á todos los que se consideren con derechos á un cinturón que contiene: tres relojes acero, ocho relojes metal dorado, una cadena metal blanco, y un anillo metal dorado, que se le secuestraron á don Pedro Giolitto, pasajero del vapor italiano «Governor» el 30 de octubre de 1906, que el señor Administrador en el expte. 670 S, ha declarado caído en comiso dicha mercadería, á excepción de la cadena de metal que resulta usada. Lo que se comunica á los efectos de los arts. 1063 y 1064 de las ordenanzas. Oficina de sumarios, enero 14/907.—*A. M. Capurro.* v 17 enero.

Dirección del servicio y conservación del puerto de la capital.

LICITACIONES

Sácase á licitación por el término de 15 días el servicio de carga y descarga en el puerto de La Plata, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina de movimiento del puerto (Belgrano y Dique).

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y bajo sobre cerrado, en el despacho del ingeniero director, el día 17 de enero del corriente año á las 3 p. m., por los interesados ó sus representantes debidamente autorizados, y deben venir acompañadas de un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación á la orden del director de esta oficina, por valor de $ 500 m/n (quinientos pesos moneda nacional)». El secretario. v-17-enero.

Llámase á licitación por el término de (30) treinta días para la presentación de proponentes, con el objeto de adquirir los residuos de estiercol provenientes del embarcadero y lazareto de animales del dique nº 1, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la «oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata» (Belgrano y dique).

Las propuestas deberan presentarse en el papel sellado correspondiente y bajo sobre cerrado por los interesados ó sus representantes debidamente autorizados, el día 22 de enero de 1907 á las 3 p m., en el despacho de esta dirección.—*A. Piaggio.* v-22-enero.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Inspección General de Justicia

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión á la Penitenciaría Nacional, Asilo de Corrección de Mujeres, Cárcel de Encausados de la Capital y Colonia Agrícola Industrial de Menores Varones de Marcos Paz, durante el año de 1907, de carne, papas, pescado, leche, harina, verdura, comestibles en general, artículos de almacén, combustibles, medicamentos y útiles, vestuarios, calzados, forrajes y otros.—Los interesados podrán solicitar en la Inspección General de Justicia las planillas con el detalle de los artículos á proveerse y el pliego de condiciones respectivo. Las propuestas se abrirán el día 4 de febrero á las 3 p. m. en la Inspección General de Justicia, en presencia del escribano mayor de gobierno.—Buenos Aires, enero 3 de 1907.—*Pedro M. Ledesma,* secretario. v-4-febrero.

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia General de la Armada

LICITACIÓN

Llámase nuevamente á presentación de propuestas, hasta las 2 p. m. del día 22 del corriente, para la provisión de pan á los buques y reparticiones de la armada en puertos de La Plata, Zárate, Tigre, Martín García y Escuela Naval, y de galleta en los almacenes de esta intendencia, durante el primer semestre del corriente año, y para la provisión de carne fresca durante el mismo período en el puerto de la capital, puerto de La Plata, puerto Militar y puerto de Bahía Blanca, Tigre y Escuela Naval. Por el pliego de condiciones y demás datos, los interesados podrán ocurrir á la secretaría de la Intendencia General de la Armada, (Brasil y Paseo Colón) todos los días hábiles en horas de oficina.—Buenos Aires, enero 7 de 1907.—El secretario. v 22 enero.

Prefectura General de Puertos

MANIFIESTOS

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una embarcación encontrada frente á los talleres de los señores Nocetti y Cía., y cuyas dimensiones son las siguientes: Eslora 5 metros Manga 1.45 Puntal 0,45.

La mencionada embarcación está pintada de color plomo y no tiene nombre ni número, siendo su construcción de dos proas y una bancada hecha con madera de pino.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, enero 12 de 1907. —Enrique Victorica, oficial mayor.

v-14-febrero.

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á dos embarcaciones sin nombre en jurisdicción de la subprefectura de Corrientes.

Dichas embarcaciones son las siguientes: una chata pintada de rojo y verde, eslora mts. 6.25, manga 135, puntal 05548 maderos birapitá, forro de cedro en muy mal estado.

Una canoa, eslora mts. 6 70, manga 1,50 punta 071,15 maderos algarrobo, pino laurel y timbo pintado de azul en mal estado.

Se previene que si vencido el término no fueran reclamadas, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—p. a. A. Burzaco,—Oficial 2º.

v-17-enero.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Arquitectónicas.

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 9 de febrero próximo á las 3 p m. para las obras de reparación en la casa del director dela escuela de Santa Catalina.

Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de Gobierno 2º piso, Buenos Aires, enero 10 de 1907. v-9-febrero.

Llámase á licitación pública hasta el día 17 de enero proximo á las 3 p. m. para las obras de reparación en el edificio ocupado por la escuela Sarmiento de San Juan.

Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2º piso —Buenos Aires, diciembre 19 de 1906,

v- 17 de enero.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

Se llama á licitación para construir las obras de ampliación de las de provisión de agua potable á la ciudad de Catamarca, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe, calle Rivadavia nº 1255, los días hábiles, de 12 a. m á 4 p. m. y en el juzgado de sección de Catamarca.—Las propuestas se presentarán en la secretaría de la Dirección (Rivadavia 1255) antes de las 2 p. m del día 8 de marzo de 1907, ó en el juzgado de sección, en Catamarca, hasta el 2 de marzo de 1907.

Cada licitante presentará dos propuestas en los formularios que se le entregará ofreciendo en una ejecutar las obras con determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo, y en la otra ofreciendo hacerlas con determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe de dicho presupuesto, pagadero en títulos de deuda interna de 5% de interés y 1% de amortización anuales por su valor nominal. No se tomarán en consideración las propuestas que no se presenten en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse á cada propuesta un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Catamarca, á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, el día 8 de marzo de 1907, á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, diciembre 22 de 1906. —*Federico C. Stavelius*, secretario.

v-8-marzo.

Se llama á licitación para construir las obras domiciliarias de cloacas y provisión de agua que la Dirección tenga que hacer ejecutar en la ciudad de San Juan, hasta el 1º de abril de 1908, ya sea por cuenta de los gobiernos nacional ó provincial, ó de la municipalidad, ó por cuenta de particulares, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe (Buenos Aires, calle de Rivadavia 1255) los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m. y en el juzgado nacional de sección en San Juan. Las propuestas se presentarán en el juzgado nacional de sección en San Juan hasta el 4 de febrero de 1907, ó en la secretaría de la Dirección (Rivadavia 1255, Buenos Aires) antes de las 2 p.m. del día 9 de febrero de 1907, en los formularios impresos que se entregará á los interesados, acompañadas de un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes. La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta ciudad el día 9 de febrero de 1907, á las 2 p. m, en el salón de sesiones de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, 28 de noviembre de 1906.—Federico C. Stavelius, secretario. v-9-febrero.

Llámase á licitación pública hasta el 19 de enero de 1907 á las 3 p. m. para la provisión de la parte metálica destinada al puente sobre el río Tercero en Márcos Juarez (Córdoba). Ocurrir á la Dirección General de Contabilidad.

v 19 enero

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas, Geología é Hidrología.

TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO

Expt. 5463 D 1906.—Buenos Aires, noviembre 28 de 1906.—Señor Ministro de Agricultura: Benjamín Dupont, casado, francés, domiciliado Avenida de Mayo 822, comerciante, á V. E. manifiesta: Que deseando verificar cateos para substancias de primera categoría, solicito se me conceda una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el territorio de Tierra del Fuego, la que deberá comprenderse dentro de la siguiente ubicación: A partir de la cumbre del Cerro Minvielle se tirará una línea rumbo S. O. de 20.000 metros de largo que llegue hasta el punto situado á 5.600 metros al Sud del mojón XVIII de la línea divisoria con Chile, siendo dicha línea el límite Sud de un paralelogramo establecido sobre ella sobre un ancho de 1.000 metros, respetando desde ya cualquier superposición que pueda existir. Doy amplio poder al señor Miguel Rodríguez para que tramite este expediente hasta su conclusión. Ruego á V E. quiera concederme lo solicitado con arreglo á las prescripciones de la ley de la materia. Es gracia y justicia.—Benjamín Dupont. Presentada esta solicitud hoy veintiocho de noviembre de mil novecientos seis á las cuatro p. m , quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo Conste.—Garrido. Buenos Aires, noviembre 30 de 1906. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Pedro Ezcurra. Buenos Aires, diciembre 1º de 1906. Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti. Buenos Aires, diciembre 4 de 1906. La superficie que corresponde al pedido de cateo de este expediente, coincide con lo solicitado en el nº 4054 R/905 ya caducado, y que había sido ubicado en la siguiente forma: á partir de la cumbre del Cerro Minvielle se tirará una línea rumbo S. O. hasta una punta situada á cinco mil seiscientos metros del mojón XVIII de la línea divispria con Chile. Esta línea que tiene un largo de veinte mil metros, por el límite Sud de un paralelogramo establecido sobre ella con un ancho de mil metros que encierra una superficie de dos mil hectáreas. En la ubicación anterior puede concederse lo pedido, debiendo respetarse la superposición que se produce con lo pedido en el expt. 2145 D/906. —J. J. Carobille Buenos Aires, diciembre 5 de 1996. De acuerdo con el informe que antecede, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División, comuníquese á quienes corresponda, notifíquese al interesado y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte.

Nº-390-v-25 Enero.

Exp. 5469 R-1906.—Buenos Aires, noviembre 28 de 1906.—Señor Ministro de Agricultura:—Miguel Rodríguez Saavedra, mayor de edad, domiciliado calle Santa Fe 1136, de estado soltero, de profesión comerciante á V. E., respetuosamente expongo:—Que á fin de verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el territorio de la Tierra del Fuego, solicito se me acuerde el derecho de cateo en una superficie de dos mil hectáreas en la que á partir del límite SO. de la pertenencia «Benjamina», «Henry», «Raquel» y «Delia» se trazará una línea de 9.000 metros de largo en dirección al mojón XVIII de la línea divisoria con Chile, y á partir del límite NO. de dichas pertenencias otra paralela hasta el límite con dicha república ó sea la misma superficie concedida para el exp. 4044-D 905, y que ha sido disistido.—El terreno de la referencia pertenece al Estado y no está labrado, cercado ni cultivado.—La presente solicitud no afecta los derechos determinados por el Código de Minería en su art. 70, siendo mi propósito garantirme la prioridad para pertenencias de establecimiento fijo.—Acompaño un certificado de depósito de $ 50 efectuado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de V. E.—Otorgo poder amplio al señor Miguel Rodríguez para que en mi nombre y representación tramite hasta su terminación esta solicitud.—Ruego por lo tanto á V. E. se sirva concederme lo que solicito, conforme á las prescripciones de la ley de la materia, por ser así de estricta justicia.—M. Rodríguez Saavedra.—Presentada esta solicitud hoy veintio-

cho de noviembre de mil novecientos seis, á las cuatro pasado meridiano, quedando notificado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, noviembre 30/906.—Pase á la División de Minas Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, diciembre 1o 1906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, diciembre 4/906.—Señor jefe:—El pedido de reconocimiento de este expediente ocupa el mismo lugar que el del exp. 4044D/905 recientemente decaído, y está ubicado en la siguiente forma: á partir del límite SO., del rectángulo formado por las pertenencias «Benjamina», «Raquel», «Delia» y «Henry», ya desistidas, se trazará una línea de nueve mil metros de largo en dirección al mojón XVIII de la línea divisoria con Chile, y á partir de la línea NO. de dichas pertenencias otra paralela á la primera hasta el límite con Chile, comprendiendo así una superficie de 2.000 hectáreas J. J. Carobille.—Buenos Aires, diciembre 5/906. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme a art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división.—Comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte.

No 389-v-25-enero.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Letra I. no 4059/906.—Buenos Aires, septiembre 14 de 1906.—Señor Director de Minas, Geología é Hidrología:—Juan Yonghi, propietario, domiciliado Av. de Mayo 586, solicita se le conceda un cateo para minerales de primera categoría, situado en el territorio del Neuquen, con los siguientes límites: Norte: —Una línea que partiendo del ángulo NE. del cateo concedido á don Nabor Cabrera, llegue hasta el límite oeste del cateo del señor Juan Yonghi: Sud. Una línea paralela á la primera, de los cuernos del Diablo á la confluencia del arroyo Cañada Seca con el Milla Michicó.—Oeste: El límite este del cateo Cabrera.—Este: —La línea oeste del cateo del señor Yonghi y el arroyo Milla Michicó, hasta su confluencia con el arroyo «Cañada Seca».—El terreno es fiscal y no está cercado ni labrado.—Es justicia.—Juan Yonghi.—Presentada esta solicitud hoy catorce de septiembre de mil novecientos seis, á las once y cuarenta y cinco antemeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, septiembre 15 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—B Decoud.—Buenos Aires, 15 de septiembre de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, septiembre 20 de 1906.—Señor jefe:—El cateo solicitado en este expediente sólo puede extenderse por el sud hasta el límite norte del solicitado en el expediente D 2849 905, por lo cual ha sido ubicado entre los siguientes límites: por el norte una línea de O. á E., que parte del vértice NE., del cateo solicitado por los señores H. Mackinon y L. Pignone, exp. M-2970-906; y que termina sobre el lado oeste del cateo solicitado por don Juan Yonghi, exp I-3646-906, por el sud el cateo de los señores E. D. Dewey y E. W. Bahntje, exp. D-2849 906; por el este el cateo del señor Juan Yonghi ya citado y por el oeste el de los señores H Mackinon y Pignone, también ya citado.—Por el norte es posible una superposición con el cateo solicitado en el exp. R-2458-905 que debe ser respetado.—Debe observarse que, según los croquis que posee la oficina, en la región solicitada entre los límites antes indicados, queda muy poca superficie libre, cuya existencia no puede asegurarse porque faltan relevamientos de esa región, y que dentro de esa superficie se encuentran posiblemente las vetas O. P. 2. R. V. W y X, correspondientes al cateo del exp. M-1519 905.—Conviene que el interesado manifieste si está de acuerdo con la ubicación dada á su pedido.—Passalacqua. —Buenos Aires, septiembre 20 de 1906.—Notifíquese al interesado á los efectos del informe anterior.—Juan B Ambrosetti.—En la misma fecha se citó al interesado.—E. Maglione. Diciembre 24 de 1906.—Me notifiqué y manifiesto mi conformidad.—Juan Yonghi.—Buenos Aires, diciembre 24 de 1906.—Sin perjuicio de terceros, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado, fíjese cartel aviso en las puertas de la división y pase á sus efectos á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte.

No 385-v-24-enero.

Exp. C. No 4912—1906.—Buenos Aires, noviembre 3 de 1906.—A. S. E. el Señor Ministro de Agricultura:—James Esmond Croll, comerciante, casado, domiciliado en la calle Venezuela 592, mayor de edad, deseando explorar y verificar la existencia é importancia de aluviones auríferos y substancias de segunda categoría en el Llano Malal Caballo situado entre la cordillera del Viento y el cerro de las Yeguas en el territorio del Neuquen sección XXXIII; solicito se me conceda el derecho de reconocimiento de una superficie de dos mil hectáreas, siempre que el terreno que solicito esté vacante, y cuya ubicación precisa es la siguiente: Dos líneas de norte á sud, que miden cinco mil metros cada una, debiendo el centro de la línea este, pasar á cuatro mil trescientos metros al oeste del puesto Escobar. Dos líneas cabeceras de este á oeste, que midan cuatro mil metros cada una. Para mejor precisar la ubicación adjunto un plano del lugar pedido.—Cuento con un capital de dos mil quinientos pesos moneda legal para los gastos de exploración y al efecto adjunto el recibo del depósito de 2 % que he efectuado.—El terreno es fiscal y no esta labrado, cercado ni cultivado. Por tanto solicito se ordene el registro con la publicación del caso. Es justicia J E Croll. Presentada esta solicitud hoy tres de noviembre de mil novecientos seis á las cuatro y cuarenta y cinco p. m quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, noviembre 6 de 1906. Pase a la división de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P Ezcurra.—Buenos Aires, noviembre 8 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires noviembre 10 de 1906. Señor jefe: No hay datos en esta oficina referentes á la posición del puesto Escobar; y si se toma el arroyo Iruequito que figura en el croquis adjuntado, como límite oeste del terreno que se solicita, éste se superpondrá al solicitado en el exp. M—4919 906 por don Alejandro Makinon.—Conviene pues, que el interesado precise mejor la ubicación pedida.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, noviembre 10 de 1906 —Notifíquese al interesado á objeto del informe anterior.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, noviembre 10 de 1906.—En la fecha se citó al interesado.—E. Maglione. J E. Croll.—Buenos Aires, diciembre 17 de 1906.—Evacuando la notificación que antecede, manifiesto que doy como límite del cateo al norte el Arroyo Guanaco, al oeste el reconocimiento solicitado en el expediente M—4919—906 y al sud el reconocimiento solicitado en el exp. D—3092—905, dándole el ancho que le corresponde.—J. E. Croll.—Buenos Aires, diciembre 17 de 1906.—Vuelva al Registro Gráfico. Juan B Ambrosetti.—Buenos Aires, diciembre 17 de 1906.—A lo solicitado en este expediente se le ha dado la siguiente ubicación: Al norte el Arroyo Huaraco, al sud el pedido de reconocimiento del exp. D—3092 905, al oeste la línea N S que es límite este del reconocimiento solicitado según el exp. M—4919—906, al este una línea N. S. trazada á tres mil metros al este de la anterior.—J. S. Carabelli.—Buenos Aires, diciembre 18 de 1906. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, notifíquese al interesado, fíjese cartel aviso en las puertas de la División, comuníquese á quienes corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos.—E. Hermitte.

No 374 v 22 enero.

Exp. M 4918-1906.—Buenos Aires, noviembre 3 de 1906.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Alejandro Makinnon, comerciante, casado, domiciliado en la calle Venezuela 592, deseando explorar y verificar la existencia é importancia de aluviones auríferos y substancias de segunda categoría en el llano Malal Caballo situado entre la Cordillera del Viento y el cerro de las Yeguas en el territorio del Neuquen sección XXXIII; solicito se me conceda el derecho de reconocimiento en una superficie de dos mil hectáreas, siempre que el terreno que solicito éste vacante, y cuya ubicación precisa es la siguiente:—Dos líneas de norte á sud, que midan cinco mil metros cada una, debiendo el centro de la línea este, pasar á trescientos metros al oeste del puesto Escobar.—Dos líneas cabeceras de este á oeste, que midan cuatro mil metros cada una.—Para mejor precisar la ubicación adjunto un plano del lugar pedido. Cuento con un capital de dos mil quinientos pesos moneda nacional para los gastos de exploración, y al efecto adjunto el recibo del depósito de 2 % que he efectuado.—El terreno es fiscal. Por tanto solicito se ordene el registro con la publicación del caso. Es justicia. —Alejandro Makinnon.—Presentada esta solicitud hoy, tres de noviembre de mil novecientos seis á las cuatro y cuarenta y cinco p. m., quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido. Buenos Aires, noviembre 6 de 1906. —Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, noviembre 8 de 1906.—Pase al Registro Gráfico. Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, noviembre 10 de 1906.—Señor jefe:—No se tienen datos respecto de la posición del puesto Escobar por lo cual es imposible ubicar este pedido. J. V Passalacqua. Buenos Aires, noviembre 10 de 1906. Notifíquese al interesado á objeto del informe anterior.—Juan B Ambrosetti.—En esta misma fecha se citó al interesado.—E. Maglione. Por Alejandro Makinnon. J. E. Croll. Buenos Aires, 17 de diciembre de 1906.—Evacuada la notificación que antecede manifiesto que doy como límite del cateo al norte el arroyo Huaraco, al oeste el reconocimiento solicitado en el exp. C-4912 1906 y al sud el reconocimiento solicitado en el exp. D 3092 905, dándole el ancho que le corresponde. Por Alejandro Makinnon.—J. E. Croll.—Buenos Aires, diciembre 17 de 1906. Vuelva al Registro Gráfico. Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, diciembre 17 de 1906.—Lo pedido según este expediente ha sido ubicado con los siguientes límites:—Al norte el arroyo Huaraco; al sud el límite norte del pedido de reconocimiento del exp. D 3092 905; al oeste el límite este de lo solicitado en el expediente C-4912 906; al este una línea N. S., trazada á tres mil metros al este de la línea anterior. —J. S. Carabelli.—Buenos Aires, diciembre 18 de 1906.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería.—Comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado, fíjese cartel aviso en las puertas de la división y pase á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos.—E. Hermitte. No 375-v-22-enero.

Exp K-5842-1906.—Excmo. señor. Jorge Krell y José D. Faro, el primero soltero y el segundo casado, ambos comerciantes con domicilio legal en esta capital en la calle B. Mitre 544. deseando verificar la existencia é importancia de vetas auríferas y minerales de primera categoría en el territorio del Neuquen sección 33 departamento 2o, solicitan de V. E. se les conceda el derecho de cateo del terreno, cuya ubicación precisa es la siguiente, conforme al croquis que acompañamos: á partir de la desembocadura del arroyo Carizos en el Neuquen punto marcado con A se traza una línea recta de 7.100 metros en dirección N 90o E hasta el punto B. línea que viene á formar su li-

mite norte; su límite oeste lo forma el río Neuquen, su límite sud el límite norte del cateo letra R 2459 905 en una extensión de 3619 metros hasta el punto marcado F. y desde este punto el límite oeste y norte del cateo letra F 5405-906, su límite este la Cordillera del Viento, formando una superficie total de 1 600 hectáreas El terreno es de propiedad fiscal, no está labrado, cercado ni cultivado. Por tanto: solicitamos de V E. se sirva concedernos el cateo referido y ordenar su registro, previo las publicaciones del caso. Es justicia. José D. Faro, Jorge Kroll. Presentada esta solicitud hoy diez y nueve de diciembre de mil novecientos seis, á la once ante meridiano quedando notificados los interesados del decreto del quince de mayo del año ppdo Conste. – Garrido Buenos Aires, diciembre 22 de 1906. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra Buenos Aires, diciembre 25 de 1906. Pase al Registro Gráfico E. Hermitte Buenos Aires, diciembre 27 de 1906. Señor Gefe; La zona que se solicita en este expediente es la misma que había sido concedida según el exp. R 1768 1905 ya caducado: Por consiguiente queda ubicada con los siguientes límites: Al norte y á partir de la desembocadura del arroyo Carizos en el Neuquen una línea de 7.100 metros en dirección norte noventa grados este; al sud el límite norte de la concedida según el expediente R 5405 1906, al este el límite oeste de éste último cateo y la Cordillera del Viento; al oeste el río Neuquen. J. J. Carabelli. Buenos Aires, diciembre 28 de 1906. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería, comuníquese á quien corresponda notifíquese al interesado, fíjese cartel aviso en las puertas de la división y pase á sus efectos á la Inspección y Estadística Minera —E. Hermitte. N°-377-v-22-enero

Expediente S. 1906 – Excmo Señor Ministro de Agricultura. Herbert Shepherd, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 4/6 como mejor proceda, expongo: Que en conformidad con el art. 138 del Código de Minería, solicito se me conceda una pertenencia para reconocer y explorar en la parte libre de la corrida á continuación al este de las pertenencias linderas de la mina San Pedro (mineral de oro) ubicado en el Cerro del Guanaco territorio del Neuquen propiedad de la Cía. Neuquen Propietary Gold Mines, la que denominaré «Elena». Es justicia. Herbert Shepherd.—Presentada esta solicitud hoy veinte de diciembre de mil novecientos seis, á las cinco y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo. Conste. Garrido. - Buenos Aires, diciembre 24 de 1906. Pase á la División de Minas Geología é Hidrologia para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, diciembre 28 de 1906. Pase al Registro Gráfico. E. Hermitte.—Buenos Aires, diciembre 28 de 1906. Señor Jefe: Ha sido registrado el presente pedido, constituyendo la segunda estaca mina al este de la San Pedro. J J Carabelli. - Buenos Aires, diciembre 28 de 1906 Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 138 del Código de Minería, comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado, fíjese cartel aviso en las puertas de la División, y pase á sus efectos á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte.
v-17 Enero.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

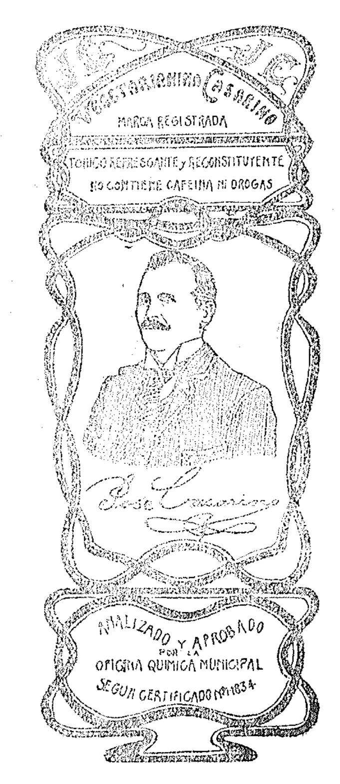
MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 19.645

«CABARET»

Enero 12 de 1907.—Isidoro Sigal.—Artículos de la clase 95. v 19 enero.

Acta nº 19.639



Enero 12 de 1907.—José Casarino.—Un producto alimenticio, tónico refrescante y reconstituyente, comprendido en las clases 67 y 79. v 19 enero.

Acta nº 19.650

«SPYKER»

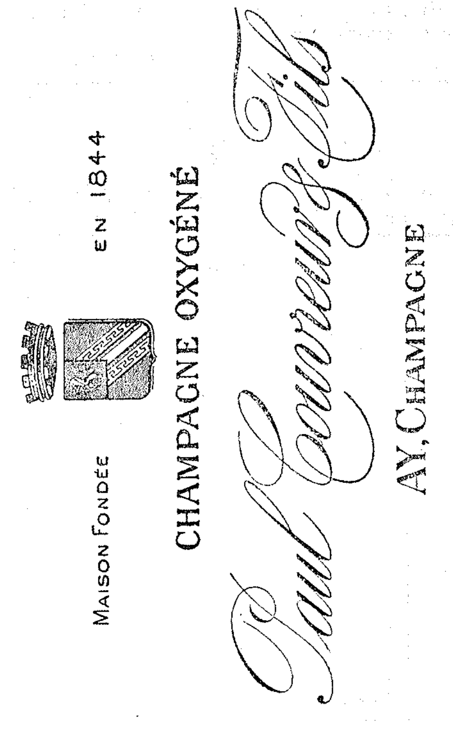
Enero 14 de 1907.—Daniel Mackinlay (hijo). Automóviles, bicicletas, velocípedos y accesorios para los mismos, clase 25. v 21 enero.

Acta nº 19.656



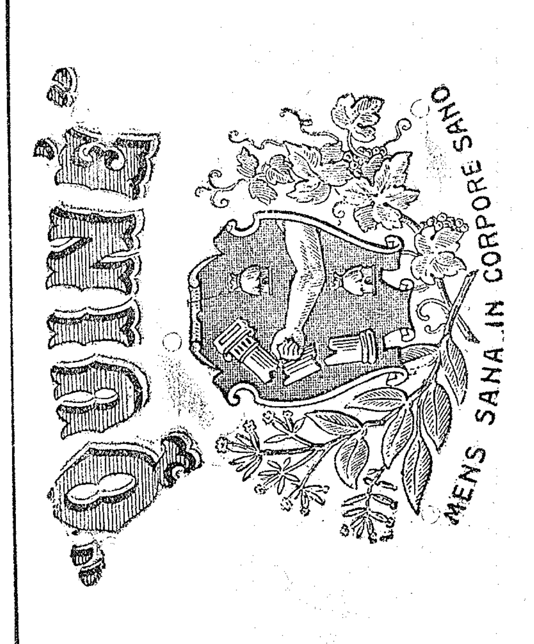
Enero 15 de 1907.—Máximo Cambre.—Artículos de las clases 1 á 58 y 60 á 79. v 22 enero.

Acta nº 19.661



Enero 15 de 1907.—Paul Couvreur y Fils.—Bebidas en general, clase 68. v 22 enero.

Acta nº 19.660



Enero 15 de 1907.—José F. Mestre.—Artículos de las clases 62 á 70 y 79. v 22 enero.

Acta nº 19.619

«STYPTOL»

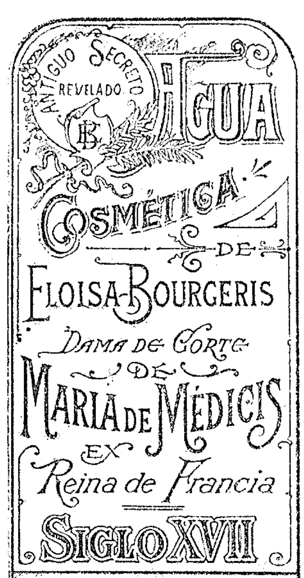
Enero 10 de 1907.–Knoll &. Cía.–Artículos de las clases 1 á 79.
v 19 enero.

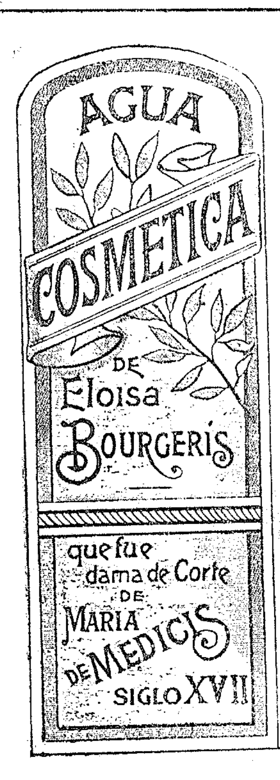
Acta nº 19.620

«DIURETIN»

Enero 10 de 1907.–Knoll & Cía.–Artículos de las clases 1 á 79. v 19 enero.

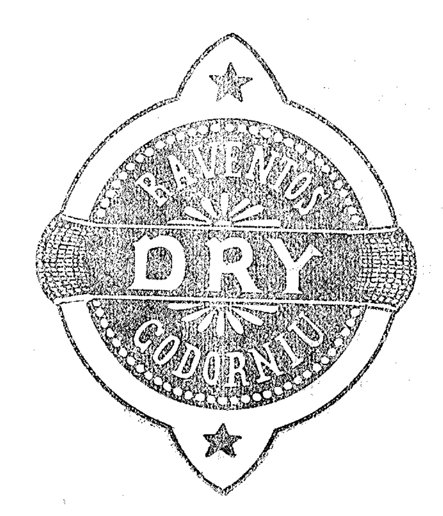
Acta nº 19.613





Enero 10 de 1907.–L. Defrance y Cía. y Bartolomé Gagliani.–Artículos de las clase 11, 58 y 79. v 18 enero.

Acta nº 19.627

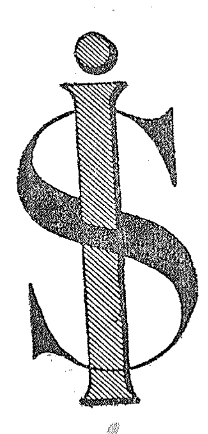




RAVENTÓS CODORNIU
PROVEEDOR DE S.S. M.M. LOS REYES DE ESPAÑA
S. SADURNÍ DE NOYA

Enero 10 de 1907.–Manuel Raventos.–Artículos de la clase 68.
v 18 enero.

Acta nº 19.635



Enero 11 de 1907.–Arthur Lévy.–Artículos de las clase 40 75 y 78.
19 enero.

Acta nº 19.618

Sin Rival

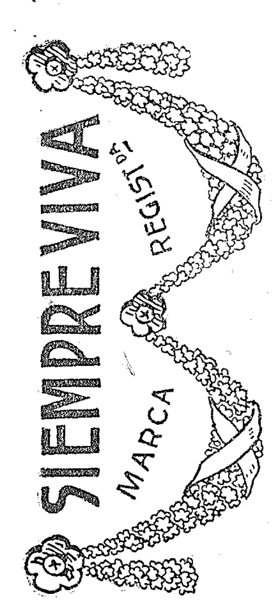
Enero 10 de 1907.–Felten &. Guilleaume Lahmeyerwerke Actien Gesellschaft.–Artículos de las clases 8, 20, 27 y 43.
v 18 enero.

Acta nº 19.621

«TANNALBIN»

Enero 10 de 1907.–Knoll & Cía.–Artículos de las clases 1 á 79. v 19 enero.

Acta nº 19.624



Enero 10 de 1907.–Salas é Iriart.–Artículos de las clases 1 á 79.
v 18 enero.

Acta nº 19.617

Competencia

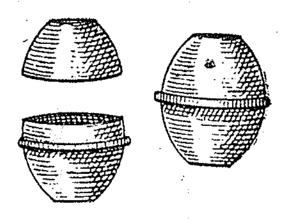
Enero 10 de 1907.–Felten &. Guilleaume Lahmeyerwerke Actien Gesellschaft.–Artículos de las clases 8, 20, 27 y 43.
v 18 enero.

Acta nº 19.644

100 CAPSULAS



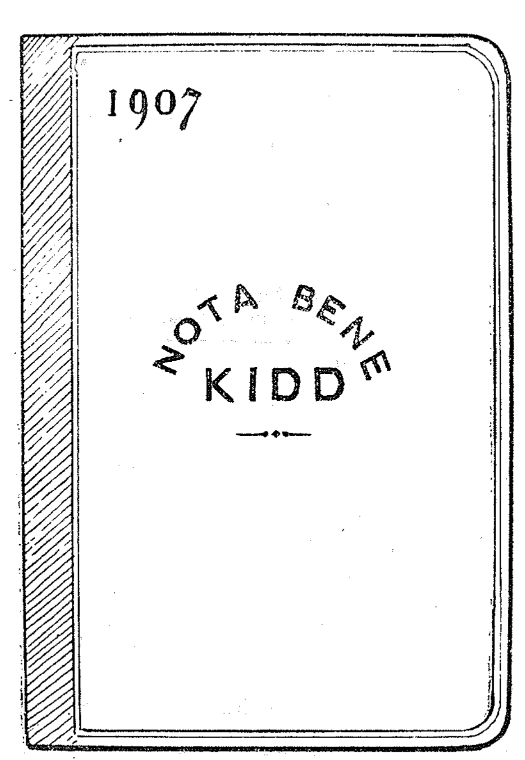
100 CAPSULAS



Enero 12 de 1907.—Pablo Sivori.—Artículos de la clase 64. (envase)

v 19 enero.

Acta nº 19.641



Enero 12 de 1907.—Juan H. Kidd & Cº. —Artículos de la clase 72.

v 19 enero.

Acta nº 19.643

EL REFORZADO

Enero 12 de 1907.—Compañía Introductora, Buenos Aires Sociedad Anónima.—Artículos de las clases 44 a 49.

v 19 enero.

Acta nº 19 623

VITA

Enero 10 de 1907.—Juan Clemente Freimüller y Federico Wentzel.—Bebidas, clases 68 y 69.

v 19 enero.

Acta nº 19.646



Enero 12 de 1907.—Urtubey, Sagalés y Cía —Artículos de la clase 12.

v 19 enero.

Acta nº 19 640

«PRECIOSOS»

Enero 12 de 1907.—Rathje y Cía —Artículos de la clase 59.

v 19 enero.

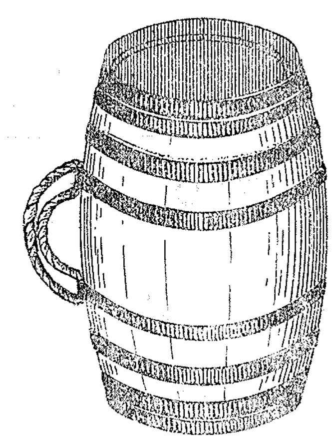
Acta nº 19.354



Enero 14 de 1907.—Cinollo y Cía.—Artículos de las clases 11, 14, 58 y 79.

v 21 enero.

Acta nº 19 616



Enero 10 de 1907.—Herwig y Hansing.—Artículos de la clase 68. (envase)

v 19 enero.

Acta nº 19.615

ZOOGONON

Enero 10 de 1907.—Ramón Santamaría.—Productos farmacéuticos, clases 79.

v 18 enero.

Acta nº 19.622

SANTYL

Enero 10 de 1907.—Knoll & Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v 19 enero.

Acta nº 19.626

LAXARINE

Enero 10 de 1907.—Felipe Terrial.—Artículos de las clases 1 á 79. v 17 enero.

Acta nº 19.625

GABIANOL

Enero 10 de 1907.—Felipe Terrial.—Artículos de las clases 1 á 79. v 17 enero

---

Acta nº 19.611



Enero 10 de 1907. Societá Italiana di Fonotipia.—Máquinas parlantes sus accesorios y componentes, clase 22 y discos y cilindros para máquinas parlantes, clase 80. v 17 enero.

Acta nº 19.610

DORIA

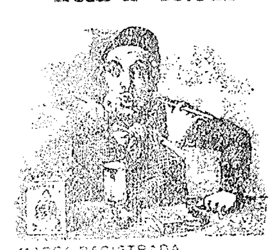
Enero 10 de 1907.—Arido Casati.—Artículos de las clases 32, 35, 38, 39 y 40. v 18 enero.

Acta nº 19.612

TIRO FEDERAL

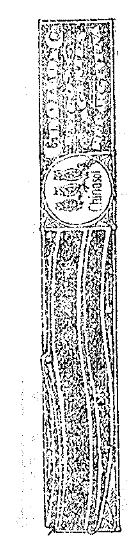
Enero 10 de 1907.—Indalecio Medina - Cigarrillos, clase 59. v 18 enero.

Acta nº 19.642



Enero 12 de 1907.—Antonio de Santos.—Artículos de la clase 59. v 19 enero.

Acta nº 19.655



Enero 14 de 1907.—Cinollo y Cía.—Artículos de las clases 11, 14, 58 y 79. v 21 enero.

Acta nº 19.647



Enero 14 de 1907.—Miguel J. Aparicio Gomiz.—Bebida refrescante; clase 69. v 21 enero.

Acta nº 19.653



Enero 14 de 1907.—P. y J. Dussaud Freres.—Vinos, clase 68. v 21 enero.

Acta nº 19.624

VITAL

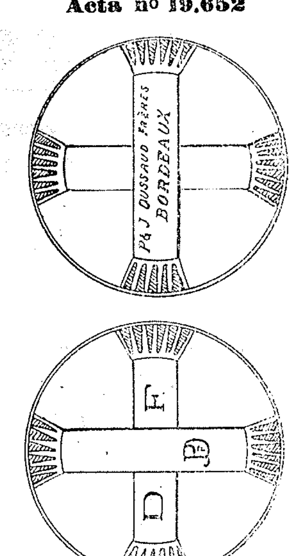
Enero 10 de 1907.—Juan Clemente Freimüller y Federico Wentzel.—Bebidas, clases 68 y 69 v 18 enero.

Acta nº 19.648



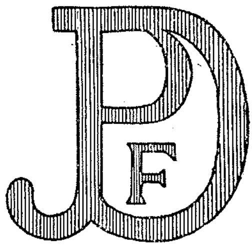
Enero 14 de 1907.—Nicolás Acquarone.—Artículos de las clases 1 á 71. v 21 enero.

Acta nº 19.652



Enero 14 de 1907.—P. y J. Dussaud Freres.—Vinos, clase 68. v 21 enero.

Acta nº 19.651



Marca Registrada

Enero 14 de 1907.—P. y J. Dussaud Freres.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14 y 61 á 70. v 21 enero

---

Acta nº 19.649



Enero 14 de 1907—Oyler y Cía.—Artículos de las clases 36, 40, 42, 49, 56 y 61 á 71. v 21 enero.

Acta nº 19.634

PILULES ORIENTALES

Enero 11 de 1907.—Jules Ratié.—Artículos de las clases 11 y 79.

v 19 enero.

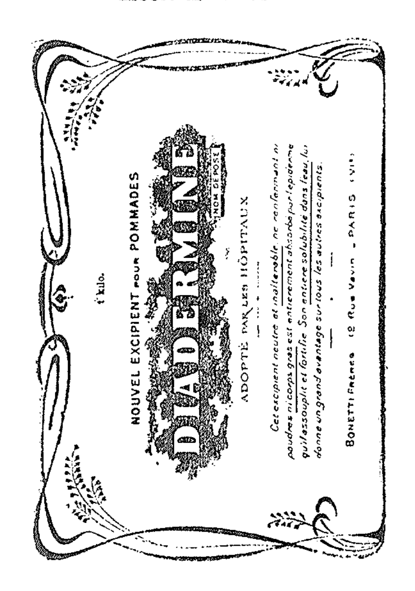
Acta nº 19.628



Enero 11 de 1907.—Manuel Braceras.—Artículos de las clases 15, 37, 44 á 55.

v 19 enero.

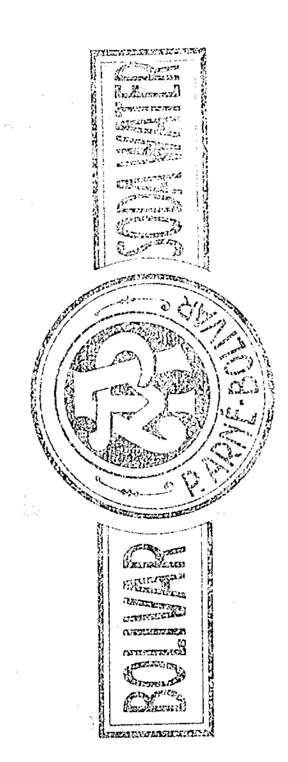
Acta nº 19.638



Enero 11 de 1907.—Bonetti Freres.—Artículos de las clases 11 y 79.

v 19 enero.

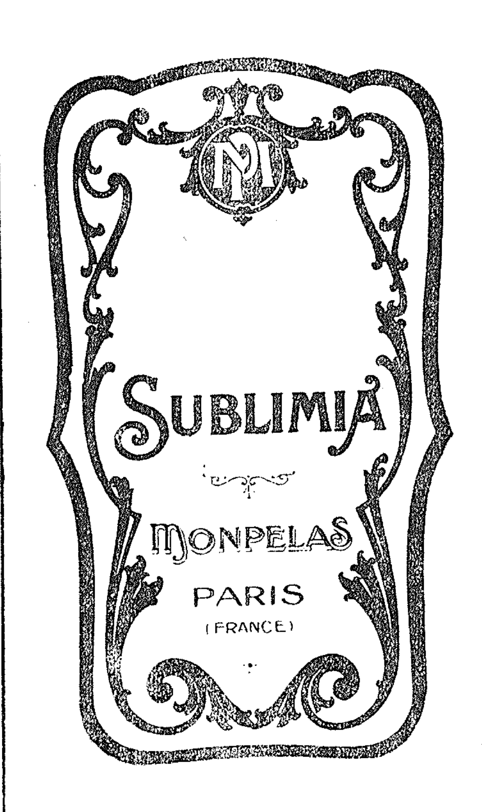
Acta nº 19.629



Enero 11 de 1907.—P. Arné.—Soda; clase 69.

v 19 enero.

Acta nº 19.636



Enero 11 de 1907.—Steinfels Freres.—Artículos de las clases 14 y 58.

v 19 enero.

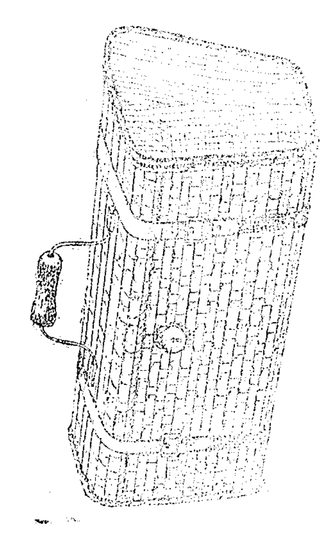
Acta nº 19.637

SUBLIMIA

Enero 11 de 1907.—Steinfels Freres.—Artículos de las clases 14 y 58.

19 enero.

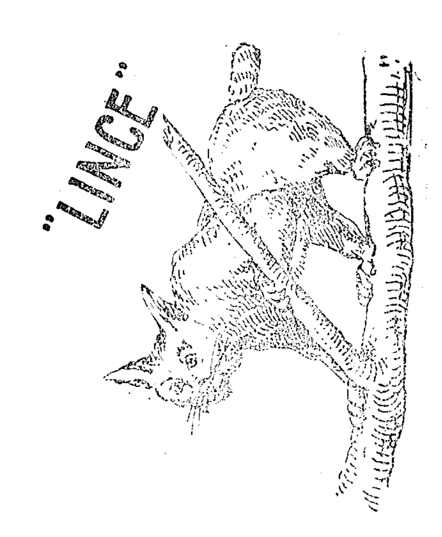
Acta nº 19.630



Enero 11 de 1907.—Freixas, Urquijo y Cía.—Artículos de las clases 1 y 61 á 68. (envase)

v 19 enero.

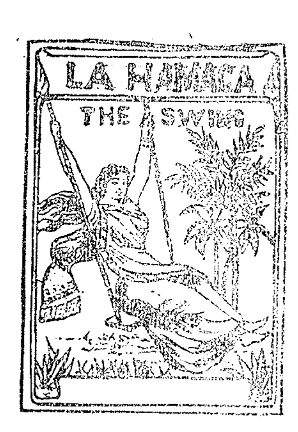
Acta nº 19.632



Enero 11 de 1907.—Lanus y Alurralde.—Artículos de las clases 1 á 79.

v 19 enero.

Acta nº 19.633



Enero 11 de 1907.—Compañía Introductora de Buenos Aires (sociedad anónima).—Artículos de las clases 1 á 79.

v 19 enero.

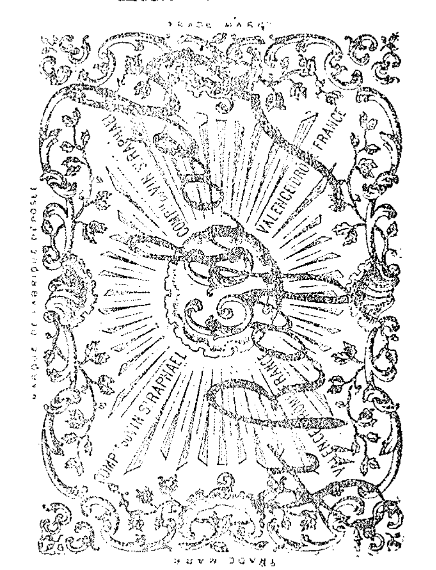
Acta nº 19.631

"VERRE SOLEIL"

Enero 11 de 1907.—L. Garin y Cía.—Artículos de las clases 39 y 40.

v 19 enero.

Acta nº 19.658



Enero 15 de 1907.—Compagnie du Vin Lt Raphael.—Artículos de las clases 68 y 79.
v 22 enero.

Acta nº 19 662

Marshall

Enero 15 de 1907.—Jorge Hallet Marshall.—Artículos de las clases 1 á 79 y cajas y tesoros de hierro y acero, insecticidas, lechería y sus derivados, clase 80.
v 22 enero.

Acta nº 19.589

A. B. C.

Enero 8 de 1907. Herschel Hnos.—Artículos de las clases 68 y 69
v 22 enero.

Acta nº 19.657

"PIANOLA"

Enero 15 de 1907.—Carlos J. Christie é Hijo. Instrumentos musicales en general, clase 76.
v 22 enero.

Acta nº 19 659

"PAPAL"

Enero 15 de 1907.—Alberto Adam.—Artículos de las clases 1 á 79.
v 22 enero.

JOSÉ ANTONIO VELAR.
Comisario.
José Ignacio Maraspín.
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.